

ANEXO I

Relación de evidencias

Antecedentes.

1. Oficio DGDH/3219/2009 de 2 de abril de 2009, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSSDF), recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 6 de abril de 2009, mediante el cual, da contestación a la solicitud que este Organismo le realizó a través de oficio 1/6452-09, referente a la detención del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué. A dicha respuesta se adjuntó copia de los siguientes documentos:

a. Oficio UPC34/0387/02-09 de 27 de marzo de 2009, suscrito por el Director de la 34° Unidad de Protección Ciudadana “Aeropuerto”, mediante el cual informó lo siguiente:

...se sostuvo una reunión el 29 de enero de 2009, en el edificio sede de la PGJDF, con el Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, el Director de la 34ª Unidad de Protección Ciudadana “Aeropuerto”, el Director de la Policía de Proximidad y el Director Ejecutivo de la Región V “Carranza”, así como representantes de la policía de investigación y federal, adscritos a la zona aeropuerto, se aclaró que en dicha reunión el Subprocurador, proporcionó un retrato hablado del presunto responsable del asalto y lesiones del occiso, en dicha reunión se llegó al acuerdo de trabajar coordinadamente para aprehender a los probables responsables [...]

Asimismo, se señaló que el mismo 29 de enero de 2009, sin proporcionar la hora exacta, se recibió una llamada anónima al servicio de emergencia 089, en la que se informó que en el lugar denominado “La Flor de Mixhiuca” se encontraba un sujeto con las características físicas que coincidían con las del retrato hablado del presunto homicida del científico francés. Por lo anterior, los elementos de la policía preventiva montaron un operativo, a fin de detener a dicha persona, deteniendo al agraviado con base en la presunción de que acompañaba a dicha persona.

Agregó que el personal que participó en la detención del señor Gabriel Valdez Larqué fue el siguiente:

- a) Segundo Superintendente Germán Valdez Pérez, Director Ejecutivo de la Región V indicativo “Carranza”.
- b) Primer Oficial Pablo Duarte Estrada Director de la 34 U. P. C. indicativo “Aeropuerto”.

- c) Segundo Oficial Miguel Ángel Pestaña Hernández, Director de la 28 UPC indicativo “Balbuena”.
- d) Segundo Oficial Mariano García Sánchez, Comandante de Autopatrullas de la 28 UPC indicativo “Balbuena Delta”.
- e) Policía 874573 Olvera Contreras Lesly sobre-escolta del Director de la 34 UPC “Aeropuerto Benito Juárez”.
- f) Policía 760592 Cipriano Hernández Edmidio escolta operador del Director de la 34 UPC “Aeropuerto Benito Juárez”.
- g) Policía 2do 754067 Gabriel Ramos Herrera, policía 2do 759060 Quintero Corona Carmen Alfonso, policía 747921 Jorge Rubio Canseco y policía 874539 Janue Moncada Muñoz, tripulantes de la autopatrulla P83-14, adscritos a la 34 UPC “Aeropuerto Benito Juárez”.
- h) Policía Ismael Jiménez Cruz, policía César Ulises Ortega Muñiz, policía Juan Manuel Zarco Calderón.

Asimismo, envió una versión de los elementos implicados, mismo que coincide con las declaraciones que dichos policías rindieron ante el agente del Ministerio Público, la cual se detalla en el numeral 36 de las presentes evidencias.

Se agregaron las fatigas de servicios correspondientes y el formato de puesta a disposición ante el ministerio público de la persona agraviada, en el que se pudo observar que en el rubro de la hora, se escribió las 18:30 horas del 29 de enero de 2009.

2. Oficio DGDH/3558/2009 de 15 de abril de 2009, signado por la Subdirectora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 17 de abril de 2009, a través del cual, en alcance a su respuesta por oficio DGDH/3219/2009 de 2 de abril de 2009, anexó copia, entre otras cosas, de los siguientes documentos:

- a) Parte informativo de 28 de marzo de 2009, rendido por el Segundo Superintendente Germán Valdez Pérez, Director Ejecutivo de la Región V. Carranza.
- b) Parte informativo de 27 de marzo de 2009, rendido por el Policía Segundo Ismael Jiménez Cruz, operador del Jefe de la Región V. Carranza.
- c) Oficio DEPC/28/a.UPC/593/2009 de 7 de abril de 2009, signado por el Segundo Oficial Miguel Ángel Pestaña Hernández, Director de la 28ª Unidad de Protección Ciudadana “Balbuena”, mediante el cual se remite parte informativo.

- d) Parte informativo de 29 de enero de 2009, rendido por el Segundo Oficial Miguel Ángel Pestaña Hernández, Director de la 28ª Unidad de Protección Ciudadana “Balbuena”.
- e) Parte informativo de 1 de abril de 2009, rendido por el policía César Ulises Ortega Muñiz.
- f) Parte informativo de 1 de abril de 2009, rendido por el Segundo Oficial García Sánchez Mariano, Jefe de la Unidad Departamental 28ª U.P.C. “Balbuena”.
- g) Parte informativo de 1 de abril de 2009, rendido por el policía Juan Manuel Zarco Calderón.
- h) Parte informativo de 1 de abril de 2009, rendido por el policía Arturo Covarrubias Molina.
- i) Parte informativo de 1 de abril de 2009, rendido por el policía Daniel Ramírez García.

Todos los partes informativos señalan sustancialmente que el 29 de enero de 2009, aproximadamente a las 18:30 horas, por vía radio les fue informado que por el número de emergencia 089, se recibió una llamada anónima en la que informaron que en una cantina bar llamada “La flor de Mixhuca”, se encontraba un hombre con las mismas características de uno de los probables responsables de haber asaltado y lesionado a un ciudadano de nacionalidad francesa. Por ello, el Segundo Superintendente Germán Valdez Pérez, el Primer Oficial Pablo Duarte Estrada, con indicativo “Aeropuerto” y el Segundo Oficial Miguel Ángel Pestaña Hernández con indicativo “Balbuena”, planearon una estrategia, en donde el Director con indicativo Balbuena se quedó con su equipo protegiendo la salida de dicha cantina, mientras el Segundo Superintendente Germán Valdez Pérez y el Director con indicativo “Aeropuerto” entraron a la cantina bar, donde se percataron de que el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, salía de la misma hablando por teléfono celular, mientras que en una de las mesas del bar, se encontraban otros dos hombres. Se aclaró que uno de ellos coincidía con las características de la denuncia anónima recibida, así como del retrato hablado que la PGJDF había proporcionado. Por lo anterior, se procedió al aseguramiento de esos dos hombres. Se agregó que el Director con indicativo Balbuena, ya tenía detenido al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, misma persona que salía del bar cuando ellos llegaron. Asimismo, el Segundo Oficial Mariano García Sánchez, ya tenía asegurado a otro sujeto. Por lo anterior, fueron puestos a disposición de la agencia de la Coordinación Territorial IZC-3, por el delito de robo y lesiones por disparo de arma de fuego.

3. Oficio DGDH/3741/2010 de 30 de abril de 2010, signado por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos

Humanos de la SSPDF, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 6 de mayo de 2010, a través del cual da contestación a la solicitud que esta Comisión le hizo mediante oficio 1-6139-10 de 9 de abril de 2010, en la que se le solicitó, entre otras cosas, se informara sobre la hora y el lugar exacto de la detención del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, así como su hora de puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público. A dicha respuesta se adjuntó copia del oficio REG/GAM II/911/10-04, signado por el Director Ejecutivo de la Región GAM-2, Primer Oficial Pablo Duarte Estrada, en el que indicó que la hora de la detención del agraviado fue a las 18:30 horas y la puesta a disposición “en forma inmediata”.

Investigación realizada por la Cuarta Visitaduría

4. Oficio DEGDH/DSQR/503/3195/2010-11 de 30 de noviembre de 2010, suscrito por el entonces Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 1 de diciembre de 2010, a través del cual, en respuesta a la solicitud que este Organismo realizó mediante oficio 4-11398-10 de 19 de noviembre de 2010, en la que se solicitó los certificados médicos o cualquier otro tipo de atención practicada al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué durante su estancia en el Centro de Arraigo, se anexó copia de diversos certificados de estado físico practicados al agraviado, de los que se desprendió la siguiente información:

a) El 31 de enero de 2009, a las 20:15 horas, los médicos Juan Antonio de la Rosa Romero y Alicia Hernández Vargas, adscritos a la Coordinación Territorial IZC-3, certificaron lo siguiente: “[...] presenta equimosis color rojo oscuro de forma irregular en tercio distal posterior de brazo izquierdo en un área de 2 por 0.7 centímetros.”

b) El 1 de febrero de 2009, a las 13:50 horas, la médica Elina Jiménez Olmedo, adscrita a la Coordinación Territorial IZC-2, certificó lo siguiente: “[...] excoriación circular de 0.3 centímetros en labio inferior a la izquierda de la línea media.”

c) El mismo 1 de febrero de 2009, a las 14:40 horas, la misma médica Elina Jiménez Olmedo, de la Coordinación Territorial IZC-2, certificó lo siguiente: “[...] excoriación circular de 0.3 centímetros en labio inferior a la izquierda de la línea media, discreto aumento de volumen en cara anterior y posterior de ambas muñecas.”

d) El 2 de marzo de 2009, egresó del Centro de Arraigo el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, certificando su estado físico el médico Felipe Hernández J., adscrito a las Coordinaciones Territoriales IZC-2 e IZC-3, conforme a lo siguiente “[...] sin lesiones corporales al exterior al momento de la exploración. Sin clasificación.”

5. Valoración médica realizada al agraviado Gabriel Ulises Valdez Larqué el 1 de diciembre de 2010, por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios

Médicos y Psicológicos de esta Comisión¹, con base en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes conocido como “Protocolo de Estambul”, la cual concluyó lo siguiente:

i. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo el examinado a pesar del año y 10 meses transcurridos, fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones en lo sustancial, más aun si se toma en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

ii. Los síntomas agudos y crónicos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el señor Gabriel, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con la narración de los hechos de maltratos físicos señalados también por el propio examinado.

iii. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior es posible establecer que sí hay consistencia con el mecanismo referido por el examinado con las lesiones antes descritas. Por el tipo de lesiones y daños descritos, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que sí es posible que las lesiones fueron producidas por terceras personas y que no fueron autoinflingidas. Por las características de las lesiones se puede afirmar que sí coinciden con el tiempo en que me narró el examinado fueron producidas. Por ello se puede afirmar que las huellas de lesiones que presentó el examinado sí tienen consistencia con su alegación o narración de tortura o malos tratos físicos.

iv. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos intensos durante los maltratos a los que dice fue sometido.

v. En este caso no hay datos clínicos que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.

vi. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en su expediente clínico, sí sugiere médicamente que

¹ El artículo 71 del Reglamento Interno de la CDHDF dispone que las o los Visitadores podrán allegarse, con apoyo de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos, del certificado médico de lesiones y, si es necesario, de los análisis clínicos, tanto de laboratorio como de gabinete, cuando la parte quejosa refiera haber sido objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

dicho examinado fue sometido a cuando menos algunos de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso las modalidades de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas (...); b) Tortura por posición, como haber sido obligado a estar hincado por amplios lapsos; (...) e) Asfixia, con métodos (...) secos (...) sofocación.

6. Valoración psicológica realizada el mismo día, 1 de diciembre de 2010, al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué por personal psicológico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo², con base en el “Protocolo de Estambul”, en la que se determinó lo siguiente:

i. El señor Larqué presenta hallazgos psicológicos que son características de personas que han sido sometidas a torturas y/o malos tratos como en este caso narró el examinado. Por lo que puedo aseverar la existente consistencia, entre la narración de la tortura y/o los malos tratos y los hallazgos psicológicos encontrados [...]

ii. El Trastorno por Estrés Postraumático, dos criterios diagnósticos del trastorno depresivo mayor y la crisis de angustia son reacciones típicas, esperables y características de personas que hayan estado sujetas a torturas o malos tratos como las amenazas, a la intimidación, a la presión, al engaño, a los golpes y al trauma de la reclusión que como en este caso mencionó el señor Larqué, aunado a la historia biopsicosocial que en este caso presenta [...]

iii. Respecto a los hallazgos psicológicos encontrados, puedo aseverar que el señor Larqué se encuentra experimentando la sintomatología más característica y clara del trastorno por estrés postraumático y de crisis de angustia; el examinado se encuentra en libertad y asiste de manera regular a psicoterapia, la remisión es posible en un lapso no mayor a los 9 meses. Respecto a las respuestas a situaciones traumáticas en sus incisos: d: Sensación de alienación respecto a quien no ha vivido la experiencia traumática; f: Sentimiento de ruptura de marca consciente e indeleble; h: Cuestionamiento a las presunciones básicas del ser humano. Estos no tendrán remisión [...]

iv. En este caso el estresor preponderante es el miedo, resultado de la tortura y/o malos tratos, de perder de nueva cuenta su libertad, el miedo que le genera o supone la posibilidad de que pueda ser detenido de forma arbitraria. Los afrontamientos son insuficientes y desadaptativos [...]

² Incluso el artículo 71 del Reglamento Interno de la CDHDF dispone que las o los Visitadores podrán allegarse, con apoyo de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos, del certificado médico de lesiones y, si es necesario, de los análisis clínicos, tanto de laboratorio como de gabinete, cuando la parte quejosa refiera haber sido objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

v. Actualmente no existen datos de síntomas o signos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos [...]

7. Oficio DEJDH/SDH/11925/2010 de 17 de diciembre de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, recibido en este Organismo el 20 de diciembre de 2010, en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó mediante el oficio 4-11390-10 el 19 de noviembre de 2010. En la misma, se requirió los certificados médicos practicados al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué a su ingreso y durante su estancia en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, así como cualquier otro tipo de atención médica o de cualquier índole que hubiera recibido, incluyendo los resultados diagnósticos de los exámenes que le fueron practicados en el Centro de Diagnóstico Ubicación y Determinación de Tratamiento (CDUDT) de ese centro de Reclusión. A dicha respuesta se adjuntó copia de un oficio suscrito por la Responsable del CDUDT, en el que se señaló sustancialmente lo siguiente:

- a) El señor Valdez Larqué ingresó a ese centro de reclusión el 2 de marzo de 2009.
- b) El 24 de marzo de 2009 se inició el proceso de diagnóstico técnico, con el estudio de criminología, en el cual no se detectaron lesiones físicas recientes ni antiguas, manifestando en su momento el ex interno, encontrarse asintomático. Se emite un diagnóstico favorable.
- c) El 11 de junio de 2009, se le realiza el estudio psicológico, el cual no revela alteraciones emocionales ni se detectan patologías mentales o síntomas de importancia patológica. El diagnóstico psicológico fue de rasgos pasivo-dependientes de la personalidad.

Asimismo, se adjuntó copia del certificado médico practicado al señor Valdez Larqué a su ingreso a dicho centro de reclusión, en el que se señaló que no presentaba huellas de lesiones externas recientes.

8. Testimonio de la señora Francisca Bertha Larqué Núñez de 18 de enero de 2011, respecto de los hechos de la presente investigación, en el que refirió sustancialmente que:

[...] me habló mi hermana al trabajo, la mayor y me dijo que había visto en la televisión que mi hijo estaba detenido por lo del francés [...] como a las siete y cuarto de la mañana [...] lo fui a buscar primero a la Cuauhtémoc y no lo encontré, a la Venustiano Carranza y no lo encontré, entonces yo cuando regresé de esas Delegaciones me encontré a mis amigos y ya estaban mis hermanas en la casa y ya nos fuimos a buscarlo, unos amigos al bunker, otros en la Coyoacán, en varias Delegaciones y mi hermana me dijo que parecía que estaban en

Iztacalco. Nos trasladamos a Iztacalco y nos dijeron que ahí no estaba, que ellos no sabían nada, nos regresamos a buscarlo al bunker, ya había ido mi amigo al bunker y dije bueno a lo mejor ni vino y yo fui a buscarlo otra vez, y no lo encontramos y volvimos a recorrer las mismas Delegaciones [...] como a las cuatro de la tarde me habló Giovanni papá, y me dijo tu hijo está aquí en Iztacalco y aquí también está mi hijo, le dije no ya fuimos como tres veces y nos han dicho que no, y dijo no ya vi su carro acá fuera, entonces un abogado metió un amparo contra, cuando no dejan ver a la gente, contra la incomunicación y me presentaron a mi hijo como lo sacaron encadenado de pies y manos, como si deberás fuera el peor de los delincuentes, me lo sacaron como a unos tres metros, yo lo vi en la barandilla, en un escritorio apenas y podía caminar de las golpizas que le dieron y lo vi nada más, no pude hablar con él, no nada y lo volvieron a meter, eso fue todo [...] vi a mi hijo todo golpeado, y todo así [...] como a las ocho de la noche [...] lo vi encadenado, esposado de pies y manos [...] como si fuera el peor de los delincuentes, todo golpeado [...] de la cara, pues nada más traía la cara descubierta, y caminaba muy mal mi hijo, yo hasta le dije a mi amiga sabes que mira como está mi hijo de golpeado, y me dijo no, camina así por las esposas, y le dije no, ve yo creo que hasta toques le dieron a mi pobre hijo [...] no pudimos hablar, yo nada más lo vi, hasta le dije, hijo aquí estoy y nos sacaron luego luego, nada más lo sacaron así a caminar y luego lo metieron, eso fue todo lo que lo vi, estuvimos ahí todo el viernes en la noche, el sábado en la mañana lo sacaron, no sé, los patrulleros lo sacaron, ¿a qué lo sacaron?, no sé, no me ha dicho, bueno si me dijo ya se me olvidó, lo sacaron por atrás a escondidas nosotros fuimos atrás de la patrulla pero ya no lo alcanzamos porque nosotros andamos a pie, y ya cuando lo llevaron al arraigo, tampoco nos avisaron que lo iban arraigar, se negaron totalmente, bien herméticos para dar información [¿durante el tiempo en que Ulises estuvo adentro del Ministerio Público, solamente lo vio una vez?] una vez, y otra vez cuando fue a declarar [¿cuándo declaró?] sí, de lejos [...] fue como a las dos de la madrugada del sábado [...] cuando lo vi en el arraigo, sí lo vi golpeado, porque en el arraigo no nos dejaron acercar, nada más un abracito y sentados así cada quien en su lado, pero mi hijo me enseñaba así, andaba todo moreteado, se levantaba tantito su playera y lo veía todo golpeado y dije cómo es posible, es cuando yo vine aquí a derechos humanos [...]

9. Testimonio de la señora Dolores Eugenia Larqué Núñez de 16 de febrero de 2011, en el que manifestó sustancialmente que:

[...] yo vi a Ulises el domingo en la tarde [...] fui en la tarde, con mi familia, con mi esposo y con mis hijos, y ahí vimos a mi hermana que estaba con mi otra hermana, y otras gentes ahí de la familia del otro muchacho que no los conozco yo, y alguien dijo que ya los iban a sacar, y los sacaron por una parte de atrás, y yo vi que cerraron la

calle los agentes, y yo vi cuando... nos acercamos y no nos dejaban pasar y yo vi cuando subieron a Ulises, iba esposado de pies y manos [...] lo vi muy triste, lo vi... no lo pude ver mucho, nada más que lo vi que le costaba trabajo caminar [...] no alcancé a verlo golpeado, pero sí lo vi que le costaba trabajo caminar [¿cómo a cuánta distancia lo vio?] como a media calle [...] como a unos diez metros [...] tenía una playera azul, de los pantalones no me acuerdo pero tenía una playera azul como de algo de deportes, de manga larga, de azul cielo [¿fue la única vez que lo vio?] sí [...]

10. Testimonio de la señora Judith Larqué Núñez de 16 de febrero de 2011, en el que refirió sustancialmente que:

[...] como hasta las 7 o 9 de la noche, no sé, ya lo sacaron [...] lo vi bien golpeado, porque ni siquiera podía cerrar las piernas para caminar, caminaba con las piernas abiertas, yo no sé si le pegaron, no le pegaron, yo nada más digo lo que vi [¿desde dónde lo vio usted?] desde la barandilla, ahí en la barandilla, y adentro está el MP y está, pues no se la gente que trabaja ahí, a él lo sacaron por una puertita que estaba lateral y lo hicieron caminar a un escritorio, donde me imagino yo que porque no oía, tampoco te puedo decir de que estaban hablando [¿a qué distancia usted lo vio?] unos cuatro o cinco metros aproximadamente, porque tienen la barandilla y un escritorio más al fondo y hay una oficinista [...] llevaba un pantalón de mezclilla y una playerota que no era de él, porque le quedaba hasta medio muslo, y además no es una forma en la que él se viste [...] vi que no podía caminar, de hecho lo llevaban esposado de las manos y de los pies pero el caminaba con los piernas abiertas [¿cómo era su caminar?] [...] era muy dificultoso, independientemente de lo que pueda ser que traía esposado los pies, y la gente no está acostumbrada a caminar así, se veía que se lastimaba al caminar [...] el tiempcito que lo sacaron [...] volteó y nos vio y rápidamente lo metieron a la oficina [¿cuánto tiempo usted lo pudo ver?] [...] tres minutos [...] en los tres días que estuvo ahí jamás nos permitieron hablar con él, jamás tuvimos contacto con él, únicamente el abogado que tramitó un amparo pudo hablar con él, y él nos dijo que lo habían acusado de lo del francés [...] como dos veces lo vi a través de la barandilla y de lejos porque jamás tuve un contacto con él [¿cuál fue la segunda?] cuando lo sacaron, cuando lo sacaron en la parte de atrás en la patrulla, para ir hacer una reconstrucción de hechos, lo sacaron y lo vi otra vez que iba caminando y lo llevaban como delincuente, agachado, entre dos tipos lo metieron, lo empujaron a una patrulla y se llevaron [...] vuelvo a verlo cuando lo sacan para llevarlo al arraigo [¿esa última vez usted se percató de que él estaba golpeado?] no, lo que pasa es que esas dos últimas veces fue mucho más rápido, nada más en lo que pasaron, los llevaban agachados así casi corriendo para meterlos a las patrullas, no pude ver nada, ósea nada más lo vi y le gritamos que ahí estábamos, y que no se preocupara, que estábamos con él como familia [...]

11. Testimonio del señor Jorge Romero Arteaga de 16 de febrero de 2011, en el que indicó principalmente lo siguiente:

[...] la señora Bertha, amiga y vecina, fue a tocar la casa donde yo habitaba [...] estaba muy desesperada, porque no sé qué cosa supo sobre su hijo, y se fue a buscarlo, no me dio tiempo, porque yo andaba en pijama, de acompañarla, entonces nada más oí que se iba a la PGJ, en el bunker [...] cuando llego al bunker, pregunté en la oficina, en la agencia correspondiente y pregunte por el señor Ulises Valdez, y pregunté también por su mamá que si había ido y me dijeron que sí, que ahí había estado, tenía diez minutos o posiblemente menos que se había ido, se acababa de ir y pregunté por su hijo, por Ulises y me dijeron que de qué se trata y les dije que es de éste caso, sobre éste caso más o menos, el no aparece y me dijeron que sí que efectivamente que ahí lo tenían, pero que no me podían dar informes hasta de cuatro a cinco de la tarde, a lo cual opté por retirarme [...] al llegar a casa ya estaban ellas ahí y les dije, pero me dijeron que a ellos les habían dicho otra cosa, en el transcurso del día alguien le habló a la señora Bertha, no se quien, y nos dijeron que su hijo estaba en la Delegación Iztacalco. Nos dirigimos a la Delegación Iztacalco aproximadamente a las siete, tantito antes tantito después [...] estuvimos pues varias horas ahí, no podría decírselo con precisión, tal vez tres horas y sacaron a este muchacho junto con otras tres personas, tres jóvenes también, esposados, según parece de pies y manos, porque yo lo vi de las manos de los pies no lo alcance a ver muy bien pero caminaba muy atolondrado [¿de dónde lo sacaron?] de un cuartito, de un pasillito, salió [¿y usted en dónde estaba, cuando los vio en dónde estaba?] en la recepción hay una especie de barra y como a seis siete metros está un escritorio, entonces de un pasillito salió a donde está el escritorio, ahí no sé qué cosa les preguntaron, no alcanzaba a escuchar y de ahí los estuve viendo a los cuatros, para que no se viera que yo estaba tan impresionado, pues me retiraba por ratitos y por ratitos alcanzaba a verlo y hasta ahí fue lo que lo vi [...] [¿cómo vio físicamente usted al señor Ulises?] demacrado y se tambaleaba [...] no le vi golpes, pero lo vi mareadon [...] quiero volver a decir eso de lo del cuartito, no salió de un cuartito, salió de un pasillito, que parecía un cuartito.

12. Oficio DGDH/DSQR/503/0446/2011-02 de 23 de febrero de 2011, suscrito por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF y recibido en esta Comisión el 24 de febrero de 2011, en razón de la solicitud que mediante oficio 4-1258-11 de 10 de febrero de 2011, realizó este Organismo, en la que entre otras cosas, se pidió la grabación de la cámara de video instalada al interior de la Coordinación Territorial IZC-3, correspondiente a los días 29, 30 y 31 de enero de 2009. Al oficio en primer momento mencionado, se anexó otro con número VG/UESLM/118/2011, suscrito por el Encargado de la Unidad Especializada de Supervisión en Línea y

Monitoreo de la Visitaduría General de esa Procuraduría, quien informó que no era posible proporcionar la grabación de la cámara de video instalada al interior de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco, misma que abarca las Coordinaciones Territoriales IZC-2 e IZT-3, correspondiente a las fechas solicitadas, debido a que el tiempo de resguardo de la misma era de 45 días, mismos que ya habían caducado.

13. Oficio DGDH/DSQR/503/0558/2011-03 de 4 de marzo de 2011, suscrito por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en este Organismo el 11 de marzo de 2011, en alcance de respuesta a la solicitud que mediante oficio 4-1258-11 de 10 de febrero de 2011, en la que también se solicitó información sobre los agentes del Ministerio Público María del Carmen Miravete Capelete, Jaime Rufino Barranca, Alejandro Lozano Beltrán, Josefina Partida García y José Reyes Hernández, que estuvieron a cargo de la indagatoria relacionada con la detención del señor Valdez Larqué. En específico sobre su registro fotográfico, actual cargo y adscripción, así como un informe escrito, amplio y detallado rendido por cada uno de dichos agentes sobre los hechos presuntamente realizados en agravio del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué.

Sin embargo, en dicha respuesta sólo se anexó copia de un oficio suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones de la PGJDF, quien a su vez, adjuntó copia del registro fotográfico de los agentes del ministerio público involucrados.³

14. Oficio DGDH/DSQR/503/0647/2011-03 de 10 de marzo de 2011, signado por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF y recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 7 de marzo de 2011. Dicho documento da respuesta complementaria a nuestras solicitudes que en el oficio 4-1258-11 de 10 de febrero de 2011, efectuó esta Comisión, en la que entre otras cosas, se pidió información relacionada con los entonces elementos de la Policía Judicial relacionados con los hechos de la queja y que realizaron labores al interior de las instalaciones de la Coordinación Territorial IZC-3, del 29 al 31 de enero de 2009.

En específico, se solicitó el registro fotográfico de los mismos y un informe sobre los hechos presuntamente realizados en agravio del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, en el que se detallaran los horarios de custodia cubiertos por cada uno de dichos elementos de policía y los hechos ocurridos durante los mismos, así como el lugar de ubicación del agraviado en el interior de la Coordinación Territorial IZC-3. Además, se especificara qué elementos de policía realizaron las entrevistas respectivas para la investigación de los hechos.⁴

³ Al respecto y debido a que nuestras solicitudes no fueron atendidas en su totalidad, mediante oficio 4-4053-11 de 18 de abril de 2011, se envió el recordatorio correspondiente.

⁴ *Ibidem*

Al oficio en principio señalado, se adjuntó copia de uno igual suscrito por el Encargado de la Coordinación de la Policía de Investigación en Iztacalco Tres, del que se desprendió que el personal de Policía de Investigación que laboró en la Coordinación Territorial IZC-3 del 29 al 31 de enero de 2009, fue el siguiente:

- a) De Ita Díaz Humberto
- b) Roldán Adaya Arturo Macrino
- c) Alcántara Peña José Adrián
- d) Ortega González Jesús Arturo
- e) Dickinson Reyes Carlos
- f) Medrano Monreal Enrique
- g) López Gregorio Alejandro
- h) Madrid Rodríguez Gustavo
- i) Chávez Valenzuela Víctor
- j) Valdez Dávalos Leopoldo
- k) Garrido Mendoza Ramón
- l) Hernández Sánchez Teresita
- m) Cervantes Aguire (sic) Juan Manuel
- n) Viveros Ortiz Francisco René

Además, los elementos de la entonces Policía Judicial que estuvieron a cargo del área de seguridad en la Coordinación Territorial IZC-3 en los días señalados fueron:

- a) Roldán Adaya Arturo Macrino (de las 8:30 horas del 29 de enero a las 8:30 horas del 30 de enero de 2009)
- b) Guerra Sánchez Pedro (de las 8:30 horas del 30 de enero a las 8:30 horas del 31 de enero de 2009)
- c) Tovar González Manuel (de las 8:30 horas del 31 de enero a las 8:30 horas del 1 de febrero de 2009)

Por otra parte, se anexaron diversos documentos suscritos por personal de la Policía de Investigación adscrito a la Coordinación Territorial IZC-3, mismos que son concordantes en señalar que una vez que se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de esa Coordinación, no se logró encontrar algún ordenamiento recibido en el periodo del 29 al 31 de enero de 2009, relacionado con el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué.⁵

⁵ Se aclara que en ninguno de los oficios suscritos por dichos elementos de Policía de Investigación, se hace alusión a que no entrevistaron y custodiaron a la persona agraviada; no obstante, el oficio suscrito por el Director General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, sí señala dicha cuestión. Por ello se hizo el señalamiento en la solicitud correspondiente, que dada la relevancia del caso con el que se encontraba relacionado el señor Valdez Larqué y las demás personas detenidas, sería imposible considerar que no fue entrevistado ni custodiado.

15. Ampliación de informe de 17 de marzo de 2011, sobre la valoración médica realizada previamente al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, en específico sobre la mecánica de lesiones. Al respecto, se concluyó lo siguiente:

[...] lo que se puede afirmar en este caso, es que sí existe consistencia, entre lo referido por el señor Gabriel Ulises con las características de las lesiones descritas por médicos adscritos a Agencias del ministerio público local en el Distrito Federal. De manera específica, en cuanto al cómo, el señor Gabriel Ulises manifestó que la excoriación en boca fue mediante una cachetada; la equimosis en brazo fue mediante un golpe con puño cerrado y el edema o hinchazón en ambas muñecas fue porque le pusieron apretadas unas esposas o candados de mano. En cuanto al cuándo, el señor Gabriel Ulises refirió que las tres lesiones anteriormente mencionadas fueron producidas durante la detención a la que fue sujeto el 29 de enero de 2009. Finalmente en cuanto al qué, la excoriación en boca fue con la mano abierta, la equimosis con el puño cerrado y el edema o hinchazón fue con las esposas o candados de mano las cuales se las colocaron apretadas en ambas muñecas, por todo ello, se puede afirmar que sí hay consistencia entre la mecánica de producción de las lesiones referida por el agraviado y la narración de los hechos de maltrato físico o tortura, señalada por el propio agraviado.

16. Comparecencia del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué de 6 de abril de 2011, en la que se le informó las gestiones realizadas para la atención de la presente queja, así como la información enviada por la autoridad respecto de nuestras solicitudes. En específico, se le mostró el registro fotográfico de los agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la indagatoria relacionada con los hechos de la queja, en el que reconoció al agente del Ministerio Público Alejandro Lozano Beltrán, como “el que estuvo presente cuando le fueron realizados los actos de tortura en su agravio y quien le decía que firmara”. Asimismo, reconoció a la agente del Ministerio Público María del Carmen Miravete Capeleta, como “la que durante su estancia en el Centro de Arraigo, lo visitó en compañía del citado agente Lozano Beltrán, con la finalidad de amenazarlo para que firmara un documento que a pesar de que tenía un membrete de la Fiscalía de Iztacalco, se encontraba vacío”. Agregó que en esa ocasión le mencionaron que la prima de su amigo Giovanni ya había confesado, por lo que de todas formas “se iría a la cárcel”.

17. Oficio DGDH/DSQR/503/0951/2011-04 de 11 de abril de 2011, suscrito por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 12 de abril de 2011, a través del cual, en respuesta a la solicitud que este Organismo realizó mediante oficio 2-2116-11 de 2 de marzo de 2011, se remitió copia certificada de las constancias que hasta ese momento, integraban la averiguación previa FSP/B/T1/2669/10-12, misma que tiene relación con los hechos que se investigan en la presente queja.

18. Oficio DGDH/DSQR/503/1217/2011-04 de 27 de abril de 2011, firmado por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en este Organismo el 28 de abril de 2011, mediante el que, en respuesta a nuestra reiteración de solicitud realizada mediante oficio 4-4053-11 de 18 de abril de 2011, anexó copia de un oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la PGJDF, al que se adjuntó copia de diecisiete impresiones fotográficas correspondientes a los ahora elementos de Policía de Investigación mencionados en el punto 14 de las presentes evidencias.

19. Oficio DGDH/DSQR/503/1303/2011-05 de 4 de mayo de 2011, suscrito por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF y recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 9 de mayo de 2011, en respuesta a nuestra reiteración de solicitud realizada mediante oficio 4-4053-11 de 18 de abril de 2011, a la cual se anexó copia de los siguientes documentos:

a. Oficio de 28 de abril de 2011, signado por el Encargado de la Coordinación de la Policía de Investigación en Iztacalco Tres, en el que informó lo siguiente:

Al realizar una consulta en los archivos de la Coordinación Territorial Iztacalco Tres; en el libro de detenidos aparece el registro de la persona de nombre Gabriel Ulises Valdez Larque[é], quien fue ingresado al área de seguridad el día 30 de enero de 2009 a las 00:10 horas, por el elemento de la Secretaría de Seguridad Pública de nombre Ismael Jiménez Cruz, siendo recibido por el entonces Policía Judicial Pedro Guerra Sánchez, quien se encuentra como encargado de las 8:30 horas del día 30 de enero de 2009, a las 8:30 horas del día 31 de enero de 2009.

Así mismo se informa que a partir de las 8:30 horas del día 31 de enero de 2009, hasta las 8:30 horas del día 01 de febrero de 2009, el encargado del área de seguridad fue el entonces Policía Judicial de nombre Manuel Tovar González.

Cabe hacer mención que la persona de nombre Gabriel Ulises Valdez Larque[é], en fecha 31 de enero de 2009, a las 17:30 horas, fue trasladada al área designada para arraigo ubicada en el Instituto de Formación Profesional.

Derivado del Informe del Policía de Investigación de nombre Arturo Macrino Roldan Adaya en el que detalla las actividades que realizó en la guardia que tuvo su inicio de las 8:30 hrs. Del 29 de enero de 2009 a las 08:30 hrs. Del día 30 de enero de 2009, se desprende que su actuación fue en todo momento apegado a la Legalidad, respetando los Derechos Humanos, absteniéndose de realizar conductas indebidas o que hayan lesionado o puesto en riesgo la integridad psicofísica y los Derechos del C. Gabriel Ulises Valdez Larque[é].

Por lo que hace al Agente Manuel Tovar González, ya no se encuentra laborando en esa Institución debido a que en el 2010 se acogió al Programa de retiro voluntario.

Asimismo se informa que como resultado de la consulta en los archivos de la Coordinación Territorial Iztacalco Tres, no se localizó algún ordenamiento Ministerial en el que obre alguna entrevista realizada por los entonces elementos de guardia de la Policía Judicial adscrito a Iztacalco Tres.

Además, indicó que el elemento de Policía de Investigación José Adrián Alcántara Peña, se encontraba tomando un diplomado en el Instituto de Formación Profesional, que el policía Enrique Medrano Monreal solicitó una licencia médica y la agente Teresita Hernández Sánchez, estaba de vacaciones.

b. A dicha respuesta se adjuntó copia de diversos oficios suscritos por los elementos de la entonces Policía Judicial relacionados con los hechos de la queja, que aún se encuentran laborando en la Coordinación Territorial IZC-3.

Al respecto, los elementos de policía Humberto De Ita Díaz, Jesús Arturo Ortega González, Carlos Dickinson Reyes, Alejandro López Gregorio, Gustavo Madrid Rodríguez, Víctor Chávez Valenzuela, Leopoldo Valdez Dávalos, Ramón Garrido Mendoza, Juan Manuel Cervantes Aguirre y Francisco René Viveros Ortiz, fueron contestes en señalar que no realizaron entrevista ni custodia alguna del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué.

Por otra parte, el elemento de policía Arturo Macrino Roldán Adaya, indicó que:

[...] el suscrito, realizó su guardia del día 29 de enero de 2009, en el área de galeras, recibiendo la guardia el día 29 de enero de 2009, recibí el ingreso en el área de galeras del quejoso [...] (Gabriel Ulises Valdez Larqué) y 3 sujetos más, relacionados con la misma averiguación previa los cuatro [...] por el delito de robo, lesiones y disparo de arma de fuego, por lo que hasta ese momento tenía la custodia de 9 detenidos en dicha área, siendo trasladados al Reclusorio Oriente 3 detenidos a las 2:25 hrs. Del día 30 de enero de 2009, quedándome con 6 detenidos en dicha área, entre ellos el quejoso antes mencionado, me permito agregar que el resto de la guardia transcurrió, sin ningún incidente o anomalía que pusiera en riesgo la seguridad física de los detenidos, ya que en todo momento se respetaron sus derechos humanos, así como nadie entrevistó o interrogó a los detenidos que llegaron junto con el quejoso, desde que ingresaron a galeras hasta que entregué la guardia el día 30 de enero de 2009, a las 08:30 hrs. Tampoco ningún detenido fue sacado de las galeras por ningún motivo, durante el tiempo que yo tuve su custodia, desconociendo algún otro hecho.

Además, el agente de Policía de Investigación Pedro Guerra Sánchez indicó que:

[...] efectivamente en fecha 30 de enero de 2009 me encontraba adscrito a la Coordinación Territorial Iztacalco 3, y cubriendo el servicio de Custodia del Área de Seguridad de las 08:30 horas de esa fecha a las 08:30 horas del día 31 de enero de 2009, en dicha Coordinación transcurriendo el servicio en dicha guardia SIN NOVEDAD sin algún hecho relevante durante mi servicio; conduciéndome en todo momento con los principios que marca la Ley tales como legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y máxima diligencia; actuando en todo momento con un irrestricto apego a la Ley, y a los derechos humanos sabedor de las repercusiones penales o administrativas en que puedo incurrir para el caso de que hiciera caso omiso de dicha instrucción.

20. Comparecencia del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué en las instalaciones de este Organismo, de 9 de mayo de 2011, en la que se le informó las gestiones realizadas para la investigación de su queja. En específico, se le mostró el registro fotográfico de los elementos de Policía de Investigación relacionados con los hechos de la queja, mismos que fueron enviados a esa Comisión mediante el oficio mencionado en el punto 18 de las presentes evidencias.

Al respecto, el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, reconoció al policía José Adrián Alcántara Peña como quien le dio golpes en la cara (cachetadas) y en el pecho, cuando se encontraba dentro del “cuarto” en el que narró le fueron infringidos los actos de tortura. Asimismo, reconoció al policía Alejandro López Gregorio como el servidor público que le colocó la bolsa de plástico en la cabeza, lo amenazó y golpeó en las costillas, durante su estancia en dicho “cuarto”. Agregó que los golpes a los que hizo referencia, también le fueron realizados al interior de la patrulla donde fue trasladado al “bunker”, cuando fue presentado a los medios de comunicación. Agregó que el demás personal que le fue mostrado en el registro fotográfico, sí se encontraba en las instalaciones de la Coordinación Territorial IZC-3 el día de su detención; sin embargo, no realizaron actos en su contra.

Agregó que ese mismo día, 9 de mayo de 2011, se presentó a las oficinas del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, en donde le mostraron en una computadora el registro fotográfico de los Policías de Investigación adscritos a la Coordinación Territorial IZC-3 y también identificó al policía Alejandro López Gregorio; no obstante, no le mostraron el registro fotográfico del servidor público José Adrián Alcántara Peña.

21. Segunda ampliación de informe médico de 18 de mayo de 2011, suscrito por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de esta Comisión, en el que se solicitó se estableciera si las lesiones referidas en las certificaciones médicas realizadas al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, durante el tiempo que permaneció en la Coordinación Territorial IZC-2 y 3 y el Centro de Arraigo de la PGJDF, fueron descritas conforme a los que establecen los protocolos médicos respectivos sobre el tema. Asimismo, se

explicara medicamente, si ello era posible, cuáles fueron las razones o motivos por los que en el caso del señor Gabriel, los médicos que lo revisaron en la Coordinación Territorial IZC-2 y 3, no describieron las lesiones que supuestamente presentaba el agraviado y que sí fueron descritas por los médicos que lo examinaron en el Centro de Arraigo. Al respecto, se concluyó lo siguiente:

- a) Las lesiones descritas en los certificados de estado físico a nombre de Gabriel Ulises Valdez Larqué, por los médicos Juan Antonio de la Rosa Romero y Alicia Hernández Vargas, de la Coordinación Territorial AZC-III[3] de la PGJDF, de fecha 31 de enero de 2009 a las 20:15 horas; y la doctora Elina Jiménez Olmedo, de la Coordinación Territorial IZC-2 de la PGJDF, de fecha 1 de febrero de 2009, a las 13:50 horas y por la misma doctora con fecha 1 de febrero de 2009, a las 14:40 horas, al ser descritas de manera incompleta, se considera no fueron descritas conforme a lo que establecen los protocolos médicos internacionales y la literatura médica respectiva sobre el tema.
- b) Considero que las lesiones arriba descritas ya estaban presentes al momento en que fue revisado físicamente el señor Gabriel por el Dr. Samuel Ayala Oropeza, de la Coordinación Territorial IZT[C] II[2] y III[3], y que no es posible establecer médicamente las causas por las que las lesiones no fueron consignadas en las certificaciones de estado físico respectiva[s].

22. Oficio DGDH/DSQR/503/1423/2011-05 de 18 de mayo de 2011, signado por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 20 de mayo de 2011, en alcance a nuestras solicitudes realizadas mediante oficios 4-1258-11 y 4-4053-11 de 10 de febrero y 18 de abril de 2011, respectivamente, en el cual se anexan lo siguientes documentos:

a) Informe de 16 de mayo de 2011, suscrito por la agente del Ministerio Público María del Carmen Miravete Capelete, quien manifestó que:

[...] la suscrita Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación con Detenido número Dos en la Coordinación Territorial Iztacalco Uno, de esta Fiscalía, dio inicio a la indagatoria sin detenido [...] en fecha 27 de enero de 2009, a las 13:46 horas, por el delito de ROBO, OTROS ROBOS [...]

Desprendiéndose en actuaciones que la suscrita únicamente dio inicio a la indagatoria, sin tener en ningún momento persona alguna detenida, lo que se hace del conocimiento, para los fines legales pertinentes [...]

Al respecto, informó sobre las diligencias que para la integración de la averiguación previa se realizaron, desprendiéndose de las mismas que todas pertenecen al 27 de enero de 2009.

b) Informe de 15 de marzo de 2011, firmado por el agente del Ministerio Público José Reyes Hernández, en el que indicó lo siguiente:

[...] con fecha 29 de enero del año 2009, el suscrito se encontraba adscrito al H. Primer Turno en la Coordinación Territorial IZC-3 siendo el caso que al recibir la guardia por parte del titular del H Tercer Turno Licenciado Alejandro Lozano Beltrán en donde nos hace entrega de la Averiguación Previa [...] sin detenido, por lo que el suscrito ordena a su oficial Secretario Jorge Amaya Flores continúe con la integración de la misma, llevándose a cabo entre otras todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigaban [...] a las 23:40 horas del día 29 de enero del año 2001 elementos de la policías preventiva [...] ponen a disposición de esta Representación Social a los probables responsables [...] por lo que dichas personas son pasadas al servicio médico en donde el me[d]ico legista doctor Olvera Portugal al examinarlos como corresponde les encuentra [...] SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS Y RECIENTES DE ORIGEN TRAUMÁTICO, SIN CLASIFICACIO[ÓN] DE LESIONES, asimismo se les hace saber sus derechos que la ley les otorga, también se hace acuerdo de retención, por lo que en ningún momento fue golpeado o amenazado en presencia del suscrito ni mucho menos indicarle que se declarara confeso en el delito que se le imputaba. Asimismo dicha indagatoria se deja continuada para su prosecución y perfeccionamiento legal al titular del H. Segundo Turno, entro otras diligencias para tomarles su declaración a los probables responsables en ese entonces.

c) Informe de 17 de mayo de 2011, signado por el agente del Ministerio Público Jaime Rufino Barranca, quien señaló que:

En fecha 30 treinta de enero de 2009 dos mil nueve, el suscrito estaba adscrito a la unidad investigadora dos con detenido en la Coordinación Territorial IZC-3 de la Fiscalía Desconcentrada de Iztacalco, en esta misma fecha y al estar desempeñando las funciones propias de mi encargo, se recibió en calidad de continuada la averiguación previa [...]de parte del C. Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno Licenciado José Reyes Hernández, quedando a disposición del suscrito, entre otros el C. GABRIEL ULISES VALDEZ LARQUE[É].

[...]

Por lo que el suscrito en compañía de su Oficial Secretario OSCAR MONTEBELLO GUEVARA, realizó la reapertura de la referida averiguación previa, siendo las 08:20 horas, y entre otras diligencias,

se hizo del conocimiento del entonces probable responsable [...] el contenido del artículo 20 constitucional [...]

Firmando al margen para la debida constancia, legal.

En fecha 31 treinta y uno de enero del 2009 dos mil nueve, siendo las 02:39 horas compareció el C. Licenciado SERGIO RAMO[Ó]N MOYA MALDONADO, Abogado Defensor del C. GABRIEL ULISES VALDEZ LARQUE[É], el cual estuvo presente al momento en que ésta u[ú]ltima persona rindió declaración.

En fecha 31 treinta y uno de enero del 2009 dos mil nueve, siendo las 02:58 horas, rindió declaración en calidad de probable responsable, el C. GABRIEL ULISES VALDEZ LARQUE[É] [...]

Una vez que el entonces probable responsable GABRIEL ULISES VALDEZ LARQUE[É] terminó de rendir su declaración fue canalizado al servicio médico legal, y el Médico Legista DR. SAMUEL AYALA OROPEZ, lo certificó [...] SIN HUELLA DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. SIN CLASIFICACIO[Ó]N [...]

Siendo la única ocasión que el entonces probable responsable GABRIEL ULISES VALDEZ LARQUE[É] estuvo a la vista del suscrito y del personal actuante. Y de su declaración en ninguna parte de la misma se declaro[ó] culpable [...]

Se agregó que por lo que hacía a los agentes del Ministerio Público Alejandro Lozano Beltrán y Josefina Partida García, la información se enviaría posteriormente, en virtud de que los mismos laboraban actualmente en las Fiscalías Desconcentradas de Investigación en Iztapalapa y en Álvaro Obregón, respectivamente.

23. Oficio DGDH/DSQR/503/1558/2011-05 de 30 de mayo de 2011, suscrito por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 31 de mayo de 2011, en seguimiento a nuestras solicitudes realizadas mediante oficios 4-1258-11 y 4-4053-11 de 10 de febrero y 18 de abril de 2011, respectivamente, mediante el cual se anexan lo siguientes documentos:

a) Informe de 26 de mayo de 2011, suscrito por la agente del Ministerio Público Josefina Partida García, mediante el cual señaló que

La averiguación previa [...]se inició en la coordinación IZC-1, en razón del homicidio y robo en agravio del Científico France[és]s [...] misma que fue acordada a la Coordinación IZC-3, para su perfeccionamiento legal, en la que en ese tiempo fungí como Responsable de dicha Agencia, siendo puesto a disposición por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública entre otros al C. Gabriel Ulises Valdez Larque[é], a quien en ningún momento se le torturó, ni se le amenazó con la

finalidad de que se declarara culpable del delito que se le imputaba, lo anterior se acredita con los certificados médicos que corren agregados a la hora causa penal, aunado a que en el momento de declarar el entonces indiciado GABRIEL ULISES VALDEZ LARQUE[É], en fecha 31 de enero de 2009 a las 02:58 horas, ante el personal del segundo turno, lo hizo en presencia de su abogado defensor de nombre Sergio Eduardo Fuentes Quintana, quien solicitó[ó] el uso de la palabra y en ningún momento se pronunció[ó] al respecto, y el indiciado negó los hechos que se le imputaban, realizando manifestaciones en las que en ningún momento haya referido dicha situación.

b) Informe de 25 de mayo de 2011, firmado por el agente del Ministerio Público Alejandro Lozano Beltrán, quien manifestó lo siguiente:

[...] la queja presentada es falsa, ya que durante el tiempo que el suscrito tuvo a su cargo la integración de la referida indagatoria como titular del tercer turno con detenido en la coordinación territorial IZC-3, en ningún momento presencié[é] ninguno de los actos mencionados por el quejoso ni le indique[é] en momento alguno que confesara su participación en el delito imputado.

24. Oficio DGDH/DSQR/503/1825/2011-06 de 24 de junio de 2011, suscrito por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el mismo día, mediante el cual, entre otras cosas, informó a esta Comisión que por nuestra solicitud realizada mediante oficio 4-5792-11 de 2 de junio de 2011, se inició la averiguación previa correspondiente, contra elementos de la Policía Preventiva de la SSPDF y de Policía de Investigación de la PGJDF, por hechos presuntamente constitutivos del delito de tortura en agravio del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué.

Asimismo, se indicó que el 17 de junio de 2011, dicha indagatoria se acumuló a otra averiguación previa, por tratarse de los mismos hechos.

25. Oficio DGDH/6903/11 de 27 de junio de 2011, signado por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF, recibido en este Organismo el 29 de junio de 2011 y mediante el cual da respuesta a nuestra solicitud realizada por oficio 4-6199-11 de 15 de junio de 2011, en el que se pidió copia certificada del expediente administrativo 998-2010/DGIP, tramitado ante la Dirección General de Inspección Policial de esa Secretaría. Al mismo, se anexó copia de uno similar suscrito por el Director General de Inspección Policial, en el que se informó que esa Dirección estaba imposibilitada para atender nuestro requerimiento, en virtud de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal⁶ y la Ley de Protección de Datos Personales para el

⁶ En el artículo 4 fracciones VIII, X y XV, 11 párrafo II, 36 y 38 fracción I.

Distrito Federal.⁷ Agregó que por las razones de hecho y de derecho, para esa Dirección General “el asunto estaba totalmente concluido.”

No obstante, se señaló que mediante oficio SSPDF/DGIP/3412/2011 de 4 de abril de 2011, esa Dirección General de Inspección Policial envió a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de este Organismo, copia simple del Acuerdo de Determinación que recayó el 21 de febrero de 2011, al acta administrativa en comento. Al respecto, se envió nuevamente a esta Comisión copia del Acuerdo de Determinación citado, en el que pudo apreciarse sustancialmente que:

CONSIDERANDO

[...]

II. [...] SE CONCLUYE QUE NO ES POSIBLE SANCIONAR A LOS CC. POLICÍAS SEGUNDO OFICIAL GARCÍA SÁNCHEZ MARIANO, SEGUNDO OFICIAL MIGUEL ÁNGEL PESTAÑA HERNÁNDEZ, SUBINSPECTOR PABLO DUARTE ESTRADA Y EL PRIMER SUPERINTENDENTE GERMÁN VALDEZ PÉREZ, YA QUE DE LOS AUTOS NO EXISTE MEDIO ALGUNO QUE ACREDITE CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y YA VALORADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SE CONCLUYE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS PARA QUE ESTA DIRECCIÓN PUEDA EMITIR CORRECTIVO A LOS CC. POLICÍAS SEGUNDO OFICIAL GARCÍA SÁNCHEZ MARIANO, SEGUNDO OFICIAL MIGUEL ÁNGEL PESTAÑA HERNÁNDEZ, SUBINSPECTOR PABLO DUARTE ESTRADA Y EL PRIMER SUPERINTENDENTE GERMÁN VALDEZ PÉREZ [...]

DETERMINA

[...]

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO [...]

26. Comunicación telefónica de 16 de julio de 2011 a esta Comisión, del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, quien informó que ese mismo día le llamó vía telefónica personal adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, quien le indicó que tenía que presentarse a las 9:00 horas del día siguiente, 17 de julio de 2011, a las instalaciones de esa Fiscalía. Lo anterior, con la finalidad de informarle respecto a la indagatoria que en esa Fiscalía se había iniciado, respecto a presuntos actos de tortura en su agravio. Agregó que les pedirá a sus abogados particulares el acompañamiento respectivo.

⁷En los artículos 10, 11 y 32 párrafo II.

Al respecto, personal de esta Comisión le aclaró que dicha llamada era derivada de la solicitud que este Organismo había realizado para que se iniciara la indagatoria por los hechos de tortura de los que había sido víctima. En el mismo sentido, se le indicó que esta Comisión también había solicitado copias del expediente que se había llevado en la Dirección General de Inspección Policial de la SSPDF.

Finalmente, en petionario informó que sus abogados ya habían iniciado un procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a los hechos de la queja.

27. Comunicación telefónica de 17 de julio de 2011 a esta Comisión, del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, quien informó que por la mañana de ese día había rendido su declaración respecto a los hechos de tortura cometidos en su agravio, le dieron copia de la misma y le informaron que harían una nueva cita con la finalidad de hacer el reconocimiento de los elementos de Policía Judicial que lo agredieron. Asimismo, le informaron que le realizarían los exámenes correspondientes (médico y psicológico) para corroborar dichos hechos.

28. Comunicación telefónica de 2 de agosto de 2011 a esta Comisión, de la señora Francisca Bertha Larqué Núñez y el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, quienes informaron sustancialmente que el 25 de julio de 2011, a las afueras de su domicilio, el señor Gabriel Ulises fue abordado por un hombre, quien le indicó ser abogado de los elementos de Policía Judicial relacionados con su queja y le ofreció la cantidad de \$100 000 pesos, si retiraba su denuncia en contra de dichos servidores públicos. Agregaron que dicha persona no quiso proporcionar mayores datos e indicó que posteriormente volvería a buscar al agraviado.

29. Inspección de 3 de agosto de 2011⁸, en las instalaciones de la Coordinación Territorial IZC.3, en la que se pudo corroborar la existencia de los espacios físicos identificados por el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, durante su estancia en el interior de las mismas.

En específico, se corroboró la ubicación de las galeras y del médico legista, así como la existencia de una entrada diferente a la principal de ingreso a la Coordinación Territorial IZC-3, que fueron los espacios minuciosamente descritos por la persona agraviada.

Respecto del área de galeras, lugar en donde el agraviado indicó haber permanecido la mayoría del tiempo y donde señaló ocurrieron los presuntos hechos de tortura cometidos en su agravio, personal de este Organismo pudo constatar que la misma corresponde completamente al espacio físico descrito por dicha persona. En especial, se corroboró la existencia del “cuarto” en donde el agraviado narró le fue colocada la bolsa de plástico en la cabeza y fue golpeado, mismo que se encuentra entre los separos y la cámara de Gessel.

⁸ El expediente físico cuenta con el registro fotográfico original de dicha inspección, así como la descripción minuciosa del lugar.

Es importante señalar que dicho “cuarto”, por dicho de propio personal ministerial y de policía de investigación, aproximadamente hace un año fue habilitado como baño; no obstante, la descripción específica que realizó el agraviado respecto a su ubicación, a la inexistencia de ventanas y a su dimensión, corresponde completamente al espacio donde presuntamente le fueron realizados los actos de tortura en su agravo.

30. Oficio DGDH/503/T3/506/08-2011 de 4 de agosto de 2011, firmado por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 5 de agosto de 2011 y mediante el cual se dio respuesta a la solicitud que por oficio 4-8425-11 de 2 de agosto de 2011, realizó este Organismo y que consistió en que personal de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos se pusiera en contacto con el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, a fin de que aportara mayor información sobre los hechos de los que fue víctima el 25 de julio de 2011. Además, se implementara las medidas de protección que fueran necesarias para resguardar eficazmente la integridad psicofísica de dicha persona, así como de sus familiares y se evitara cualquier acto de intimidación en su contra. En este aspecto, se valorara la implementación del “Código de Atención Ciudadana”.

Al respecto, se adjuntó copia de un oficio suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad B-2 Sin detenido de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mediante el cual se informó que no era posible comparecer al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, a fin de que aportara mayor información sobre los hechos de los que fue víctima, en razón de que la indagatoria se encontraba en la Coordinación General de Servicios Periciales para la realización del Dictamen Médico Psicológico Especializado para posibles casos de Tortura.

Por otra parte, señaló que por lo que hacía a la implementación del Código de Atención Ciudadana a cargo de elementos de la SSPDF, ya se había solicitado mediante oficio al Titular de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de esa Procuraduría, la medida de protección correspondiente. Al respecto, se anexó el acuse correspondiente.

31. Comparecencia de 5 de agosto de 2011⁹ del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, quien sustancialmente refirió que un día anterior, 4 de agosto de 2011, acudió a la Coordinación General de Servicios Periciales de esa Procuraduría,

⁹ Se aclara que en dicha fecha, también se presentaron a este Organismo la señora Bertha Larqué Núñez y el licenciado Simón Hernández, del Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez, a quien se les informó sobre las gestiones realizadas por este Organismo para la atención de la presente queja, en específico sobre las medidas precautorias enviadas a la PGJDF, respecto de la visita que recibió el 25 de julio de 2011 en su domicilio y sobre la inspección que este Organismo realizó en la Coordinación Territorial IZC-3.

ubicada en Coyoacán, lugar en el que le realizaron durante una semana las valoraciones médicas y psicológicas correspondientes, respecto a los hechos de tortura de los que refirió haber sido víctima.

Aclaró que durante toda la semana no tuvo ningún problema, lo valoró un médico y le aplicaron diversos “test”; sin embargo, el 4 de agosto de 2011, el psicólogo que lo atendió, Felipe Escobedo Uribe, le hizo diversas preguntas y manifestaciones que no le parecieron, tales como “por qué no había hecho trato con la Procuraduría”, “que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se encontraba sacando provecho de él por la recomendación emitida”, “por qué al principio se le había negado la ayuda y hasta que vieron los periódicos fue que lo ayudaron” y “qué le había pasado a su amigo Giovanni”.

Al respecto, el agraviado le respondió que su amigo había fallecido en un accidente automovilístico; no obstante, dicho psicólogo le dijo que “seguramente lo había mandado callar gente del reclusorio, que no había sido un accidente”.

Por otra parte, le indicó que “por qué si él era sacerdote, traía fotos de mujeres desnudas en su celular cuando lo agarraron” y “por qué no se olvidaba de todo, si ya estaba bien”.

Agregó que no estaba de acuerdo con lo referido por dicho psicólogo, pues hizo valoraciones personales y de su vida privada que no tenían que ver con los hechos de tortura de los que fue víctima.

Por otra parte, en ampliación a su testimonio sobre el espacio físico y específico del lugar en donde ocurrieron los hechos de tortura en su agravio, indicó lo siguiente:

[...] durante su estancia en la Coordinación Territorial IZC-3, había permanecido la mayoría del tiempo en las galeras, lugar donde ocurrieron los hechos de tortura de los que fue víctima. Aclaró que sólo lo sacaron en una ocasión de las galeras, cuando rindió su declaración. Primero lo llevaron a un teléfono para realizar una llamada (no obstante, ya había pasado más de 24 horas de estar detenido), luego lo pasaron al médico legista y de ahí lo llevaron a rendir su declaración, al parecer a la oficina del Fiscal.

Agregó que lo único que recuerda con precisión es que no lo ingresaron a la Coordinación Territorial por la puerta principal, sino que lo metieron por una entrada que se encuentra en una calle a lado de la entrada principal, pero debido a que se encontraba con la playera en la cabeza y agachado, no pudo percatarse bien del recorrido que realizó, sólo lo que compareció en la primera entrevista realizada por esta Visitaduría.

Reiteró que él se encontraba en el segundo separo que se encontraba del lado izquierdo de la galera y que a su lado derecho se encontraba

Giovanni y del lado izquierdo al fondo se encontraba Miguel Ángel. Agregó que de frente a él se encontraba un tipo “respirador” en una “zotehuela”, que hacía mucho ruido. Posteriormente a esa zotehuela se encontraban más galeras. A lado de las galeras había una “tipo pared”, que fue donde los pusieron los policías judiciales para presentarlo a los medios de comunicación, situación que ya había narrado con anterioridad.

Asimismo, indicó que el lugar en donde le propinaron los actos de tortura que narró en su queja, fue en un cuartito o tipo pasillo que se encontraba entre la galera en la que se encontraba Giovanni y la cámara de Geseel. Describió que dicho cuartito era angosto, estaba oscuro, pero tenía un foco pequeño, no tenía ventanas ni puerta, y en su interior sólo se encontraba una silla, que fue donde lo sentaron y lo torturaron.

Por otra parte, indicó que sólo recordaba que la única vez que lo sacaron, posterior a cruzar la puerta de las galeras, caminó hacia la izquierda a un escritorio donde se encontraba un teléfono y le dijeron que realizara una llamada, pero no la hizo porque su familia ya se encontraba en ese lugar.

Posteriormente dio la vuelta, regresando nuevamente a donde se encontraba la puerta de entrada a galeras, pero se siguió de frente sobre un pasillo y lo llevaron al médico legista. Aclaró que si hubiera salido de frente sobre esa puerta, dicho médico se ubicaría de lado derecho. Agregó que después de que lo pasaron al médico, volvieron a pasarlo por el mismo pasillo, frente a la entrada galeras y donde se encontraba el escritorio con el teléfono y lo metieron a una oficina, no recuerda cuál, pero en algún momento dio vuelta a mano derecha, donde lo sentaron en una silla y lo esposaron a ella, ya estaba su abogado particular y declaró ante el Ministerio Público. Agregó que se pudo percatar de que había varios escritorios en el exterior de dicha oficina.

Agregó que cuando lo sacaron al médico legista, cuando se encontraba de frente, fue cuando volteó de lado izquierdo y vio que al final del pasillo se encontraba su familia, atrás de una barra.

[...] indicó que ya no podía aportar mayores datos, en razón de que había pasado mucho tiempo desde que los hechos ocurrieron.

Agregó que del lugar que más se percató fue de las galeras, mismo sobre el cual se le solicitó realizar un croquis, mismo que elaboró y se anexó al presente expediente de queja.

32. Oficio número DGDH/503/T2/4348/08-2011 de 12 de agosto de 2011, signado por el Director de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 15 de agosto de

2011 y mediante el cual se dio respuesta a la solicitud que por oficio 4-8586-11 de 9 de agosto de 2011, realizó este Organismo y que consistió en que se informara al Coordinador General de Servicios Periciales de esa Procuraduría, los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2011 en las instalaciones de dicha Coordinación. Al respecto, se solicitó sustancialmente que se invitara por escrito al psicólogo Felipe Escobedo Uribe, para que en el ejercicio de sus funciones se dirija hacia las víctimas del delito en forma profesional e imparcial y evitara actos u omisiones que pudieran resultar ofensivos, irrespetuosos, intimidantes y/o denigrantes hacia las mismas. Asimismo, dicho servidor público enviara un informe sobre las manifestaciones realizadas por la persona agraviada.

En el mismo sentido, se garantizara que no se tomaran actos de represalia alguna en contra de la persona agraviada, por haber referido los presuntos actos de molestia cometidos en su agravio. En específico, se verificara que la exposición de los mismos, así como las solicitudes realizadas por esta Comisión, no incidieran en las conclusiones médicas y psicológicas que sobre el presente caso el personal adscrito a esa Coordinación realizara.

Al respecto, se adjuntó copia del oficio 102-300-811-1-2011 de 11 de agosto de 2011, suscrito por la Directora de Especialidades Médicas e Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual se invitó por escrito al psicólogo Felipe Escobedo Uribe, adscrito a esa Coordinación, en los términos solicitados por este Organismo. Asimismo, se anexó copia del oficio 102-300-811-102011 suscrito por la misma Coordinadora en la misma fecha, en el que se señaló que por normatividad y procedimiento, los casos de posible tortura son supervisados por el Perito en Jefe del Área de Medicina y la Perito Supervisora en el Área de Psicología, no sin antes hacer hincapié que basados en el Código de Ética de la Institución, así como el Acuerdo del Procurador A/08/2005, relacionado con el Dictamen Especializado Médico Psicológico para Detectar Casos de Posible Tortura, no se toman represalias en contra de nadie.

33. Oficio sin número de 12 de agosto de 2011, firmado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad B-2 Sin detenido de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 17 de agosto de 2011 y mediante el cual se dio respuesta a la solicitud que por oficio 4-8425-11 de 2 de agosto de 2011, previamente citado, realizó este Organismo.

Al respecto, se hizo de conocimiento que hasta esa la fecha no había ingresado a esa Unidad la averiguación previa de mérito, por lo que una vez remitida la indagatoria por parte de la Coordinación de Servicios Periciales, se contactaría al agraviado Gabriel Ulises Valdez Larqué, a fin de que aportara mayor información sobre los hechos de los que fue víctima.

Se agregó que el 11 de agosto de 2011, ese servidor público se comunicó telefónicamente con el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, a efecto de hacerle de su conocimiento la necesidad de presentarse al Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas del Delito Violento de la Dirección General de Atención a

Víctimas del Delito de esta institución, a fin de proporcionarle las medidas de protección solicitadas y servicios que ofrece dicho Centro de manera integral.

34. Oficio DGDH/DSQR/503/0716/08-2011 de 22 de agosto de 2011, signado por la Directora de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF y recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 24 de agosto de 2011 y mediante el cual se dio respuesta a la solicitud que por oficio 4-8721-11 de 11 de agosto de 2011, realizó este Organismo y que consistió en que, los entonces elementos de la Policía Judicial José Adrián Alcántara Peña, Enrique Medrano Monreal y Teresita Hernández Sánchez, relacionados con los hechos de la queja, rindieran un informe escrito, amplio y detallado sobre los hechos presuntamente realizados en agravio del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué. Asimismo, se solicitó que en dicho informe se detallaran los horarios de custodia cubiertos por cada uno de dichos elementos de policía y los hechos ocurridos durante los mismos, así como el lugar de ubicación del agraviado en el interior de la Coordinación Territorial IZC-3.

Al respecto se adjuntó copia del oficio número ADH-101/14/5042/VII/2011 de 19 de agosto de 2011, suscrito por la licenciada Rocío Reyes Soto, Subdirectora en la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal, mediante el cual remite informes rendidos por los agentes de la Policía de Investigación Teresita Hernández Sánchez y José Adrián Alcántara Peña, no así del policía Enrique Medrano Monreal, quien informó continúa con licencia médica. Al respecto, se anexó copia de la siguiente documentación:

a. Oficio sin número de 17 de agosto de 2011, suscrito por la Agente de la Policía de Investigación del Distrito Federal en Iztacalco Tres, Teresita Hernández Sánchez, en el cual indicó “no haber realizado entrevista o custodia alguna a la persona que corresponde el nombre de Gabriel Ulises Valdez Larqué”.

b. Oficio sin número de 17 de agosto de 2011, signado por el Agente de la Policía de Investigación del Distrito Federal en Iztacalco Tres, José Adrián Alcántara Peña, en el que señala que “en ningún momento se violentaron las garantías individuales del agraviado ni los derechos humanos del agraviado Gabriel Ulises Valdes [sic] Larqué, toda vez que, el suscrito no cubría el servicio de galeras en la fecha que se señala, ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente queja”.

35. Oficio CDHDF/503/810/20114-08 de 5 de septiembre de 2011, signado por la Directora General de Derechos Humanos de la PGJDF y recibido en la oficialía de partes de este Organismo el mismo día, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud que por oficio 4-8586-11 de 9 de agosto de 2011, previamente citado, realizó esta Comisión. Al respecto, se remitió copia del diverso 102/300/825-1/2011, suscrito por la Directora de Especialidades Médicas e Identificación en la Coordinación General de Servicios Periciales, quien en reiteración a su oficio 102/300/811-1/2011, citado previamente, indicó que el Dictamen Especializado Médico Psicológico para detectar cosas de posible tortura practicado a la persona agraviada, fue supervisado en el área médica por

el Perito en Jefe de Medicina, en el área de psicología por la Perito Supervisora de Psicología, además de que para evitar malas interpretaciones por parte de la persona agraviada y como procedimiento de supervisión en casos relevantes, fue revisado por la Subdirección de Medicina y la Jefatura de Psicología.

Indicó que dicha acción podía considerarse como complementaria, con la finalidad de transparentar que por ningún motivo o circunstancia, se tomarían represalias en contra de los evaluados y/o quejosos.

Asimismo, se anexó copia del oficio 102-300-211-1/2011 de 12 de agosto de 2011, suscrito por el perito en psicología Felipe Escobedo Uribe, quien rindió un informe respecto de los hechos narrados por la persona agraviada. De dicho documento se destacó que el 4 de agosto de 2011 a las 16:00 horas, se le realizó una entrevista en donde se abordaron todas las áreas de su vida, como es la familiar, escolar, etc. Además, se señaló textualmente que:

[...] el que suscribe nunca trató de forma indebida al C. Gabriel Ulises Valdez Larqué, puesto, que [...] se le dio un trato digno, respetuoso, siendo flexible con sus tiempos y se buscó no interferir en sus actividades personales de acuerdo a su disposición a la valoración; así como no se le trató con actitud irrespetuosa [...] por el contrario mi actuación es con cordialidad, respeto y apegándome a la ética como Servidor Público y como profesionalista en la especialidad de Psicología.

Sobre el hecho de ser imparcial, por parte del que suscribe no puede quedar en duda que no tengo relación alguna con el valorado, anteriormente a la valoración no tuve oportunidad de conocerlo, no tengo algo en contra de su persona; por lo que es procedente señalar que debo ser imparcial cuando es función del perito que interviene en un asunto ministerial el valorar psicológicamente a una persona con objetividad.

Al C. Gabriel Ulises Valdez Larqué, en ningún momento se le habló de un modo intimidatorio, menos aún se le dio un trato denigrante, ya que en caso de que hubiera sido así, él mismo en ese momento es altamente probable que hubiera hecho una manifestación al respecto.
[...]

Explicó frases que fueron señaladas textualmente por el agraviado sobre los hechos cometidos en su agravio, destacándose las siguientes:

[...] “por qué no había hecho trato con la Procuraduría” [...] al respecto le comento que al estar realizando la entrevista al examinado se le pregunta que si al ser detenido las personas que lo detienen le manifestaron algo en específico y él respondió: “los policías me pegaron, pero al llegar a la agencia los Policías Judiciales me llevaron a un cuarto pequeño, se puso un Policía a mi lado derecho, de frente estaba otro y el Ministerio Público me decía, firma y te vas [...] razón por la cual se le pidió confirmar que si había

firmado documento alguno y refirió “no firme nada, era una hoja en blanco, no firme” [...] al preguntarle la razón por la que deseaba eso el Ministerio Público comenta: “es que quería que yo hiciera trato con ellos de que si participé de lo que me acusaban, pero no firme” [...]

“Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se encontraba sacando provecho de él, por la recomendación emitida” [...] al respecto le comento que el entrevistado mencionó por su propia cuenta lo siguiente: “es que esto lleva tiempo, la investigación y es que a mí al estar detenido me fueron a ver los de derecho humanos y me dijeron que no podían hacer nada por mí, luego se presentaron y me dijeron que me ayudarían, y por eso se ha llevado hasta ahora la investigación” [...]

“por qué al principio se le había negado al ayuda y hasta que vieron los periodicos fue que lo ayudaron” [...] sólo puedo referirle como lo expresé líneas arriba que él fue quien señaló por si sólo que hasta que Derechos Humanos vio que el examinado y las demás personas habían salido en medios informativos habían tomado la determinación de prestarles la atención a sus servicios [...]

“qué le había pasado a su amigo Giovanni” [...] de nueva cuenta he de mencionar que el C. Gabriel Ulises Valdez Larqué, por iniciativa propia al estarle preguntando otros aspectos de la entrevista, por sí mismo comenta. “es que mi amigo Giovanni se murió” [...] se murió en un accidente automovilístico hace unos meses, pero a mí se me hace extraño, porque estaba sola la calle, no chocó con nadie, a mí se me hace raro” [...] a lo cual le pregunté: “¿por qué? [...] respondiendo “Es que no sé quién pudo haber sido, a lo mejor Policía Judicial, ya ve cómo se las gasta, a lo mejor para que no siguiera adelante con la denuncia de Tortura (situación que expresé que yo desconocía que Giovanni haya hecho una denuncia de esta naturaleza), o a lo mejor fueron otros, como los de la cárcel, es que ahí te amenazan, te roban, te extorsionan, no sabes cómo son” [...] razón que me llevó a preguntarle “¿y con respecto a lo sucedido con su amigo cómo se encuentra?” [...] respondió: “mal, tengo miedo de que me pase lo mismo, a lo mejor el siguiente soy yo, es que fueron los de la cárcel, y creo que me van hacer lo mismo que a mi amigo” [...] Por consiguiente no fue el que suscribe quien señaló que el accidente en el cual perdiera la vida Giovanni fuera para “callarlo” [...]

“por qué si él era sacerdote, tenía fotos de mujeres desnudas en su celular cuando lo agarraron” [...] puedo comentarle que se le preguntó al C. Gabriel Ulises Valdez Larqué, que si en los instantes de haber sido detenido le había[n] retirado pertenencias, objetos, o algo que los policías de Seguridad Pública consideraran como algo que lo relacionara con las demás personas que habían sido detenidas, a lo cual comenta que le quitaron su celular, y se le preguntó que si ello

encontraron algo que hiciera pensar que tuviera relación con los demás detenidos comentando: “no, no traía nada” [...] acto seguido se le pidió comentara sobre su contenido, siendo su respuesta espontánea la siguiente. “traía unas fotos de desnudos, era en si una mujer desnuda [...] ella me pasó las fotos a mi teléfono porque ella se las sacó” [...]

Además de que no se cuestionó su moralidad al traer dicho material en su poder, sin embargo él comenta: “no le veo nada de malo [...] además en mi iglesia podemos tener pareja, tener sexo y formar una familia y esa es mi meta, por eso no importa que sea sacerdote y traiga eso” [...]

“por qué no se olvidaba de todo, si ya estaba bien” [...] he de comentarle que esta apreciación es altamente ofensiva para el que suscribe, porque no soy yo quien debe hacer comentarios de esa naturaleza, ya que sí se le preguntó en qué condiciones emocionales y físicas se encontraba a raíz de lo sucedido a lo que contestó: “no estoy bien, no quiero regresar a la cárcel, no olvido lo que pasé ahí” [...] agregó: “en estos momentos ya estoy mejor” [...] expresándole por parte del que suscribe. “sí ya se siente bien, eso es bueno, pero la angustia que probablemente siente por regresar a la cárcel no se va a disminuir de forma espontánea ya que en estos momentos está todavía en proceso de la denuncia” [...]

Así mismo, he de mencionar que el que suscribe en ningún momento ha hecho valoraciones personales o juicios de esta naturaleza ya que como parte de mi objetividad en los casos que atiendo debo ver y trabajar con los datos obtenidos mediante la lectura de la averiguación previa, la información proporcionada por las personas examinadas y por las pruebas psicológicas, y siempre actuando con objetividad, ética, responsabilidad, seriedad y respeto.

[...] el que suscribe no tiene motivo, o fundamento de hacer una conducta indebida en contra de dicha persona, ya que reitero dictaminó con máxima objetividad e imparcialidad, sin que se dañe, altere o perjudiquen las conclusiones respecto del dictamen solicitado [...]

36. En la averiguación previa que dio origen a la causa penal relacionada con los hechos de la queja, radicada en el Juzgado Décimo Primero de lo Penal en el Distrito Federal, consta lo siguiente:

i. El 27 de enero de 2009, a las 13:46 horas, se inició la indagatoria correspondiente por el delito de robo. Lo anterior, en razón de que elementos de la policía preventiva de la SSPDF, informaron que un hombre había sido desahogado de una cantidad de dinero y lesionado por disparo de arma de fuego. Se aclaró que dicha persona había sido trasladada al Hospital Balbuena. El acuerdo de inicio de la

indagatoria fue dictado por la agente del Ministerio Público María del Carmen Miravete Capelete.

ii. El 29 y 30 de enero de 2009, a las 23:40 y 00:15 horas, respectivamente, los elementos de policías preventiva Germán Valdés Pérez y Pablo Duarte Estrada, pusieron a disposición del personal ministerial a los probables responsables. En términos similares y sustancialmente, declararon que el 29 de enero de 2009, siendo aproximadamente las 18:30 horas, les fue informado por medio de una llamada anónima del número de emergencia 089, que los presuntos responsables se encontraban en una cantina ubicada en la Colonia Magdalena Mixhuca, de la Delegación Venustiano Carranza.

Por lo anterior, en compañía del Director con indicativo Balbuena, Miguel Ángel Pestaña Hernández, se trasladaron al lugar mencionado donde al llegar “desplegaron su estrategia”. Al entrar a dicha cantina un hombre salía de la misma hablando por teléfono celular.

Del lado izquierdo en una mesa, se encontraban los señores Miguel Ángel Herrera García y Giovanni Omar Apantenco López. Aclararon que el primero de ellos coincidía con las características de la denuncia anónima y con el retrato hablado que había realizado esa Procuraduría. Dichas personas fueron aseguradas e ingresadas a las patrullas.

Cuando salieron se percataron que el Director con indicativo Balbuena, Miguel Ángel Pestaña Hernández, ya tenía detenido al hombre que cuando ingresaron a la cantina, iba saliendo de la misma, quien respondió al nombre de Ulises Valdez Larqué. Asimismo, el Segundo Oficial con indicativo Balbuena Delta, Mariano García Sánchez, ya había detenido al señor Carlos Héctor Ortiz Enríquez, por también estar relacionado con los hechos. Una vez detenidas dichas personas, fueron trasladadas a la Coordinación Territorial IZC-3.

iii. El 30 de enero de 2009, a las 1:35 horas, rindió su declaración el policía preventivo Miguel Ángel Pestaña Hernández, quien coincidió con lo manifestado por los policías Germán Valdés Pérez y Pablo Duarte Estrada.

No obstante, indicó que a la cantina mencionada llegó acompañado de los policías Mariano García Sánchez, César Ulises Ortega Muñiz, Juan Manuel Zarco Calderón y Arturo Covarrubias Molina. Se encontró en el lugar con los Directores con indicativo Aeropuerto Pablo Duarte Estrada y el Segundo Superintendente Germán Valdez Pérez. Éste último dio la indicación de que él (Miguel Ángel Pestaña Hernández) “con su gente”, debería permanecer custodiando la entrada y salida de la cantina, mientras que él y el Director Pablo Duarte entraban al negocio.

Por lo anterior, se percató que un sujeto salió de la cantina y se dirigió al estacionamiento que está al lado norte de la misma. Indicó que dicha persona trató de llevarse un vehículo de la marca Chrysler, tipo Stratus. Por ello, se le preguntó a dicha persona, quien respondió al nombre de Gabriel Ulises Valdez Larqué, el motivo por el cuál se trataba de retirar, quien manifestó que el vehículo era de su propiedad; sin embargo, el ballet parking de la cantina indicó que dicha persona había llegado acompañada de los dos sujetos que momentos antes sus compañeros habían detenido en el interior de la cantina. Por lo anterior, dicha persona fue asegurada.

Agregó que los policías Mariano García Sánchez y José Hinojosa Sánchez, también aseguraron al señor Carlos Héctor Ortiz Enríquez, quien estaba hablando por teléfono celular y “vigilaba los movimientos policiales al momento de que realizaban su estrategia”. Por lo anterior, los subieron a la patrulla y los presentaron a la agencia del Ministerio Público para su puesta a disposición, misma que realizaba en ese momento.

iv. El 30 de enero de 2009, a las 2:10 horas, rindió su declaración el policía preventivo Mariano García Sánchez, quien agregó que una vez que los policías Germán Valdés Pérez y Pablo Duarte Estrada entraron a la cantina, un hombre salió del establecimiento hablando por teléfono celular y se quedó parado afuera de la cantina de lado sur observando qué hacían los policías. Dicho policía manifestó que escuchó “claramente” que dicha persona dijo a la otra persona con quien estaba hablando por teléfono “todos los movimientos que hacían en la estrategia”. Agregó que también refirió “ya agarraron a Miguel Ángel y a Giovanni, yo mejor me voy no me vayan a agarrar”. Por lo anterior, dicha persona, quien refirió llamarse Carlos Héctor Ortiz Enríquez y ser amigo de los demás detenidos, fue asegurada por él y por el policía José Hinojosa Sánchez.

v. El 29 de enero de 2009, a las 23:50 horas, se certificó médicamente al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, quien no presentó huella de lesiones externas y recientes de origen traumático.

vi. El 30 de enero, a las 7:35 horas, el agente del Ministerio Público José Reyes Hernández, en compañía de Oficial Secretario Jorge Amaya Flores, dicta el acuerdo de detención de los probables responsables. En dicho acuerdo se señaló que dichas personas “quedan en el área cerrada de esa Coordinación Territorial bajo custodia permanente de la Policía Judicial”. Asimismo, se señaló “las actuaciones, déjense en carácter de Continuas al Titular del H. Segundo Turno, para su prosecución y perfeccionamiento.

vii. El 30 de enero, a las 8:20 horas, el agente del Ministerio Público Jaime Rufino Barranca y el Oficial Secretario Oscar Montebello Guevara, acuerdan continuar con las actuaciones.

viii. El 30 de enero, a las 8:30 horas, se agrega a actuaciones el informe de Policía Judicial rendido por los agentes Antonio Cadena Gómez y Oscar Tlatelpa Hernández. En dicha actuación se refirió que:

[...] de investigación y entrevista con los hoy probables responsables [...] Gabriel Ulises Valdez Larqué [...] indicaron haber estado presentes en el bar denominado “La flor de Mixhiuca” y conocer al propietario de dicho lugar de nombre Jaime conocido como “El padrino” que constantemente acuden a dicho lugar mismo informe que se aprecia con firmas de los que lo suscriben [...]

En el informe de referencia se señala como resultado de la entrevista al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, lo siguiente:

Manifestando que e[é]l es propietario de un vehículo de la marca neon y posteriormente manifiesta que es propietario de un vehículo de la marca stratus de color azul y que en este vehículo llega al bar “La flor de Mixhuca” en compañía de su amigo Giovanny aproximadamente a las 14:30 hrs. consumiendo cerveza hasta las 18:30 hrs. y que ha visitado este lugar por varias ocasiones adema[á]s de que conocen al encargado de dicho lugar de nombre Jaime, mejor conocido como “El padrino”, así como a las meseras y meseros y durante el tiempo que estuvo en dicho lugar estuvieron platicando hasta que llegaron los polici[í]as.

ix. El 30 de enero, a las 9:00 horas, el agente del Ministerio Público Jaime Rufino Barranca y el Oficial Secretario Oscar Montebello Guevara, acuerdan la formal retención por flagrancia equiparada en contra de los probables responsables.

x. El 30 de enero, a las 18:39, se asentó que se hizo del conocimiento del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, sus derechos en calidad de probable responsable. Al respecto, consta que dicha persona manifestó que “no era su deseo rendir declaración y que no realiza llamada toda vez que ya observo [ó] que sus familiares siendo su señora madre Francisca Bertha Larqué Núñez, ya se encuentran en las afueras de esta agencia [...] Al margen consta la firma correspondiente del agraviado.

xi. El 31 de enero de 2009, a las 2:55 horas, se da fe de la integridad física del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, a quien se le aprecia sin huella de lesiones externas recientes. No consta el certificado de estado físico correspondiente.

xii. El 31 de enero de 2009, a las 2:58 horas, el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, en compañía de su abogado particular, rindió su declaración ministerial, en la que sustancialmente negó los hechos que se le imputaban.

xiii. El 31 de enero de 2009, a las 3:00 horas, se certificó médicamente al señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, quien no presentó huella de lesiones externas recientes.

xiv. El 31 de enero de 2009, a las 4:00 horas, se da fe de la integridad física del señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, a quien se le aprecia sin huella de lesiones externas recientes. No consta el certificado de estado físico correspondiente.

xv. El 31 de enero de 2009, a las 19:40 horas, el agente del Ministerio Público Alejandro Lozano Beltrán y el Oficial Secretario Alfredo Jiménez Morales, resuelven que a los probables responsables, entre los que se encontraba el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué “se les permitió retirar de estas oficinas, siendo trasladados al área de arraigos de esta institución conforme a la orden de arraigo dictada por la C. j[ue]z Cuadragésimo s[egundo] p[ro]nal del d[istrito] f[eder]al, en razón de que hasta el momento no se encontraba con elementos suficientes para ejercitar acción penal en su contra, mismos que quedan a la inmediata disposición del C. Agente del m[inisterio] Pu[úblico] que siga conociendo de los presentes hechos [...]”

37. Oficio DGDH/503/1717/2011-11 de 16 de noviembre de 2011, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de la PGJDF, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el mismo día, a través del cual, en respuesta a la solicitud que este Organismo realizó mediante oficio 4-11774-11 de 1 de noviembre de 2011, remitió copia certificada de las constancias que integraban la averiguación previa relacionada con los hechos de tortura de los que el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué indicó haber sido víctima y su acumulada, mismas que tienen relación con los hechos que se investigan en la presente queja. En dicha indagatoria, en complemento a las constancias enviadas previamente por esa Dirección General el 11 de abril de 2011, mediante oficio DGDH/DSQR/503/0951/2011-04, constan sustancialmente las siguientes actuaciones:

i. El 3 de diciembre del 2010 a las 07:29, en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, se inició la indagatoria FSP/B/T1/2669/10-12, por el delito de abuso de autoridad en contra de quien resulte responsable.

ii. El 7 de diciembre de 2010 a las 17:12, compareció el denunciante Gabriel Ulises Valdez Larqué, quien manifestó que no era su deseo declarar en ese momento, ya que lo haría posteriormente por escrito.

iii. El 7 de diciembre de 2010 a las 17:34, se giró oficio al Comandante de la Policía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para que designara elementos a su cargo y se abocaran a la investigación exhaustiva de los hechos.

iv. El 7 de diciembre de 2010 a las 23:51, se recibió informe de Policía de Investigación, firmado por el agente Gelasio Bastida Navarrete, en el que manifiesta que al consultar la investigación ministerial, se desprende que la C. Bertha Larqué Núñez, inició una queja ante esta Comisión, donde refirió que su hijo fue severamente golpeado y torturado.

Por lo anterior, se trasladó a las instalaciones del Centro de Arraigo de la PGJDF, donde el Director Ejecutivo de dicho lugar, Guillermo Ortiz León, refirió, entre otras cosas, que el C. Gabriel Ulises Valdez Larqué, estuvo arraigado a partir de las 20:15 horas del 31 de enero de 2009. Asimismo, señaló que dicha persona fue certificada por un médico legista después de realizar actuaciones ministeriales, el 1 de enero de 2009 y el 5 de febrero de 2009. Agregó que al momento de su ingreso a dicho Centro, el señor Ulises presentó lesióne

v. El 16 de diciembre de 2010 a las 12:11 horas, el agraviado Gabriel Ulises Valdez Larqué presentó por escrito su ampliación de declaración, consistente en siete fojas útiles. En dichos documentos, señaló sustancialmente los mismos hechos que narró en la presente queja.

vi. El 1 de enero de 2011 a las 13:32 horas, se remitieron las actuaciones al titular de la Unidad de Investigación sin Detenido "B-2" Especializada en Atención de Delitos de Tortura.

vii. El 20 de enero de 2011 a las 12:33 horas, se giró oficio al Comandante de la Policía de Investigación del Distrito Federal adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, a fin de que designara elementos para localizar y entrevistar a posibles testigos de los hechos.

viii. El 20 de enero de 2011 a las 12:46 horas, se giró oficio al Director General de Asuntos Jurídicos de la SSPDF, a fin de que remitiera copias certificadas de las fatigas de servicio correspondientes a los días 28, 29 y 30 de enero de 2009, donde se encuentran ajustados los policías preventivos Germán Valdez Pérez, Miguel Ángel Pestaña Hernández, Mariano García Sánchez y Pablo Duarte Estrada.

ix. El 20 de enero de 2011 a las 12:57 horas, se giró oficio al Director Ejecutivo de Administración de la Policía de Investigación del Distrito Federal, a efecto de que remita a la brevedad posible copias certificadas de las Listas de Control de Asistencia de los días 28, 29 y 30 de enero de 2009, de los Agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal, adscritos a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco.

x. El 20 de enero de 2011 a las 13:00 horas, se giró oficio al Coordinador General de Servicios Periciales de esta institución, con la finalidad de que un perito en materia de identificación, informara a la brevedad si los C. Germán Valdez Pérez, Miguel Ángel Pestaña Hernández, Mariano García Sánchez, Pablo Duarte Estrada, César Ortega Muñiz y Juan Manuel Calderón Zarco, contaban o no con antecedentes nominales.

xi. El 20 de enero de 2011 a las 13:04 horas, se giró oficio al Coordinador de Enlace Administrativo en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación Iztacalco, para que remitiera copias certificadas de las tarjetas de control de asistencia del personal ministerial, que estuvo de guardia del 29 al 31 de enero del 2009, en la Unidad de Investigación con Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-3.

xii. El 20 de enero de 2011 a las 13:20 horas, se giró oficio al Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a efecto de que remitiera copia certificada del certificado médico de ingreso a dicho centro de reclusión del agraviado Gabriel Ulises Valdez Larqué.

xiii. El 20 de enero de 2011 a las 13:33, se giró oficio al Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Norte, a efecto de que por su conducto se solicitara al órgano jurisdiccional del Juzgado Penal del Fuero Común del Distrito Federal, copias certificadas de la Causa Penal 62/2009, instaurada en contra del C. Gabriel Ulises Valdez Larqué, por el delito de robo.

xiv. El 20 de enero de 2011 a las 13:35, se giró oficio al Presidente de esta Comisión, a fin de que remitiera copias certificadas del presente expediente de queja, y en su caso, remitiera impresión original del material fotográfico en el que se documentó la integridad física del agraviado.

xv. El 20 de enero de 2011 a las 14:05 horas, se giró oficio al Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-3 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco, para que remitiera copias certificadas de una averiguación previa y su acumulada, relacionada con el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué, y en caso de que ya se hubieran determinado, se remitieran copias del Sistema de Averiguaciones Previas.

xvi. El 31 de enero de 2011 a las 17:38, se recibió y agregó el oficio SEA/308/0086/2011 de 26 de enero de 2011, proveniente de la Subdirección de Enlace Administrativo de la Fiscalía Desconcentrada Iztacalco. En el mismo se remiten copias certificadas de las tarjetas de asistencia del personal que laboró en las guardias del 29 al 31 de

enero de 2009, en la Unidad de Investigación con Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-3, siendo éstos Teresa Carmen Miguel Aparicio, Oscar Montebello Guevara, Jaime Rufino Barraca, Joel Alejandro Palacios Hernández, Jorge Amaya Flores, Martín Zamora Arroyo, Mónica Razo Espitia y José Reyes Hernández.

xvii. El 31 de enero de 2011 a las 17:46, se giró oficio al Director de Relaciones Laborales y Prestaciones de esta Institución, para que remitiera fotografías del censo institucional de los servidores públicos Teresa Carmen Miguel Aparicio, Oscar Montebello Guevara, Jaime Rufino Barraca, Joel Alejandro Palacios Hernández, Jorge Amaya Flores, Martín Zamora Arroyo, Mónica Razo Espitia y José Reyes Hernández.

xviii. El 2 de febrero de 2011 a las 12:53 horas, se recibe y agrega a actuaciones el oficio DGAJ/DEALAMO/SEMJAO/JUDAO/781-A/2011-02, de 1 de febrero del 2011, procedente del Departamento de Apoyo Oficial de la SSPDF, en el que se anexa oficio SPCYC/DAP/DGRH/OM/SSP/573/2011 de 28 de enero de 2011, suscrito por el Subdirector de Control de Personal y Capacitación, con el que se adjunta copia constancia del contrato de filiación y/o aviso de alta e impresión fotográfica de los requeridos, así como de la fatiga de servicio del 20 de enero de 2009.

xix. El 2 de febrero de 2011 a las 12:54 horas, se recibe y agrega a actuaciones el oficio SCPYC/DAP/DGAP/OM/SSP/573/2011, suscrito por el Subdirector de Control de Personal y Capacitación de la SSPDF, mediante el cual se anexan copias certificadas del contrato de filiación y/o aviso de alta e impresión fotográfica de Germán Valdés Pérez, Miguel Ángel Pestaña Hernández, Mariano García Sánchez y Pablo Duarte Estrada.

xx. El 2 de febrero de 2011 a las 12:58, se recibe y agrega a las actuaciones el informe suscrito por el agente de la Policía de Investigación, Rodolfo Maldonado Manzanares, en el que relata sustancialmente que:

[...] se trasladó al domicilio referido por el denunciante, con la finalidad de entrevistarlo para que aportara mayores datos sobre los hechos que se investigan, así como sus posibles testigos, siendo un inmueble de dos niveles, de fachada de color naranja, con un rótulo de lona que indica Organización de Mujeres Indígenas de Huaxcaleca, lugar donde previa identificación como Agente de la Policía de Investigación del Distrito Federal, se entrevistó con una persona del sexo masculino, y al hacerle saber el motivo de mi presencia, indica que dicho lugar son las oficinas de la Liga Mexicana de la Defensa de los Derechos Humanos. En relación al requerido, Gabriel Ulises Valdez Larqué, refiere que sí lo conocen, pero dicho lugar es sólo para recibir

todo tipo de notificaciones. Por lo anterior, se acudió a otro domicilio, siendo un inmueble de 3 niveles con fachada de color gris y rosa, dos puertas metálicas y un zaguán metálico de color blanco, lugar donde se tocó en repetidas ocasiones, sin recibir respuesta al llamado.

Continuando con la investigación se acudió a la avenida de Francisco del Paso y Troncoso, la cual se recorrió desde la calle de Lorenzo Boturini hasta Viaducto Miguel Alemán, lugar donde no se pudo localizar el negocio con razón social “Restaurante Bar La Flor de la Mixuca”. Sólo se localiza en la avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 543, entre la calle de Joaquín Pardavé y Avenida Morelos, de la Colonia Magdalena Mixuca[sic], Delegación Venustiano Carranza, un local comercial con razón social “Restaurante Bar Los 4 ases”. El encargado del negocio, Lorenzo Barbosa, refirió que dicho negocio tiene aproximadamente 1 año que entró en función, pero sabe que anteriormente estaba el negocio “la Flor de la Mixhuca”, desconociendo los hechos que se investigan, ya que entró a laborar en dicho negocio cuando entró en función.

De igual forma se acude a la Avenida T y Sur 157, de la Colonia Ramos Millán, lugar donde se encuentra la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-3, donde previa identificación con el personal de la misma, indica que en la fecha mencionada estuvo de guardia el primer turno con detenido, siendo el titular el licenciado José Reyes Hernández y que la averiguación previa está en la unidad 3 de Investigación sin Detenido. Por lo anterior, se acude a dicha unidad y previa identificación con el titular, licenciado Javier Pedrosa Aguirre, refiere que la averiguación previa en mención, estaba en dicha unidad, así mismo menciona que al parecer por el mes de noviembre se le hizo la devolución de sus objetos al hoy denunciante.

Así mismo se acude a la oficina de la Policía de Investigación en IZC-3 y previa identificación se entrevistó con el Jefe de Grupo Ramón Garrido Mendoza, quien informó que al consultar los libros de gobierno, aparece que en la guardia del 29 al 30 de enero de 2009, ingresó al área de seguridad el C, Gabriel Ulises Valdez Larqué, por lo que trató de localizar el Estado de Fuerza de esa fecha, siendo esto con resultados negativos. Por lo anterior, se indica que dicha información se debía solicitar al área de Recursos Humanos de Policía de Investigación. Por lo que acude de a la calle de Liverpool No. 136 Colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, lugar donde se localizan las oficinas de la SSPDF y previa identificación con el personal de guardia, indican que para cualquier información sobre el personal de dicha Secretaría, se debe solicitar mediante oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública o al Jurídico de la misma.

xxi. El 2 de febrero de 2011 a las 11:30 horas, se recibieron y agregaron a las actuaciones el oficio SJ/306/RPVN/09, de 27 de

enero de 2011, procedente de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el que se remitió copia certificada del Certificado Médico realizado a Gabriel Ulises Valdez Larqué el día 2 de marzo de 2009, en el que de la exploración física se determinó que estaba consiente, orientado globalmente, sin trastornos del lenguaje, marcha y estación, a la exploración física sin huellas de lesiones recientes, aliento normal, no ebrio Romberg negativo.

xxii. El 2 de febrero a las 17:12 horas, se recibieron y agregaron a las actuaciones el oficio de 8 de febrero de 2011, procedente del Juzgado Decimoprimer Penal del Distrito Federal, Cuarta Agencia de Procesos Norte, Fiscalía de Procesos Norte, en el que se remiten copias certificadas de la causa penal 62/2009, seguida en contra de Gabriel Ulises Valdez Larqué por la comisión del delito de robo agravado.

xxiii. El 3 de marzo de 2011 a las 8:34 horas, se recibieron y agregaron a las actuaciones el oficio número FSP---596---/2011-3, de 10 de marzo de 2011, procedente de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en el que se remite copia certificada de las fojas 945 a la foja 1041 del expediente de queja CDHDF/I/121/IZTAC/09/D0801.

xxiv. El 4 de abril de 2011 a las 16:47 horas, se giró oficio al Director Ejecutivo de Administración de la Policía de Investigación del Distrito Federal, a efecto de que remitiera a la brevedad copia certificada de las listas de control de asistencia.

xxv. El 11 de junio de 2011 a las 20:30 horas, se recibió el oficio FSP/AI”T”/684/11-06, procedente de la Fiscalía de Investigación para Servidores Públicos, suscrito por el licenciado Fernando Horta Díaz, quien formula denuncia por el delito de tortura, siendo el denunciante Gabriel Ulises Valdez Larqué, y en contra del quien resulte responsable, según hechos ocurridos el 29 de enero de 2009, a las 23:40 en la Coordinación Territorial de IZC-3.

xxvi. El 11 de junio de 2011 a las 20:33 horas, se dio fe de los siguientes documentos:

a) Oficio número FSP/AI”T”/0684/11-06 de 10 de junio de 2011, suscrito por Juan Guillermo Ramos Espinosa, Fiscal Especial para Servidores Públicos. En el mismo, se remitió el oficio 4-5792 de 2 de junio de 2011, suscrito por la Cuarta Visitadora General de este Organismo y relacionado con la presente queja, por el que se solicita se inicie denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito de tortura, cometidos en agravio de Gabriel Ulises Valdez Larqué y en contra de quien resulte responsable.

b) Oficio FSP---1525---/2011-6, suscrito por el Fiscal de Servidores Públicos Juan Guillermo Ramos Espinosa.

xxvii. El 17 de junio de 2011 a las 9:45 horas, se acordó tener por recibida la averiguación previa FSP/B/T3/1309/11-06 y su radicación en la Fiscalía Directa de Investigación para Servidores Públicos en la Agencia B, en la Unidad de Investigación B2 como directa.

xxviii. El 17 de junio de 2011 a las 9:51 horas, el agraviado Gabriel Ulises Valdez Larqué amplió su declaración, en la que sustancialmente mencionó hechos similares a los manifestados en la presente queja.

xxix. El 17 de junio de 2011 a las 16:50 horas, resolvió se glosara la averiguación previa FSP/B/T3/1309/11-06 a la indagatoria FSP/B/T1/2669/10-12, a fin de que se continuara con su prosecución y perfeccionamiento legal, en virtud de tratarse de los mismos hechos y mismas personas involucradas, a fin de evitar la duplicidad de actuaciones.

xxx. El 17 de junio de 2011 a las 18:20 horas, se giró oficio al Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, a efecto de que remitiera copias certificadas del nombramiento, última adscripción y fotografías del Censo Institucional de los servidores públicos: José Reyes Hernández, Jorge Amaya Flores, Jaime Rufino Barranca, Oscar Montebello Guevara, Alejandro Lozano Beltrán, Sergio Pérez Morales, Daniel Gonzáles Molina, Cesar Ortega Muñiz y Juan Manuel Calderón Zarco.

xxxi. El 17 de junio de 2011 a las 18:20 horas, se giró oficio al Director General de Asuntos Jurídicos de la SSPDF, a efecto de que remitiera copia certificada del nombramiento, última adscripción y fotografías a colores y recientes de los policías preventivos: Pablo Duarte Estrada, Cipriano Hernández Emidio, Leslye Olvera Contreras, Jorge Rubio Canseco, Gabriel Ramos Herrera, Carmen Alfonso Quintero Corona, Janue Moncada Muñoz, Mariano García Sánchez, Cesar Ulises Ortega Muñiz, Germán Valdez Pérez y Miguel Ángel Pestaña Hernández.

xxxii. El 27 de junio de 2011 a las 10:03 horas, se giró oficio al Coordinador General de Servicios Periciales, a fin de que fuesen designados peritos en materia de medicina forense, psicología forense y fotografía, para que de forma conjunta realizaran el dictamen médico-psicológico para casos de posible tortura, en los términos y formas del Acuerdo A-008-05, al denunciante Gabriel Ulises Valdez Larqué.

xxxiii. El 19 de septiembre de 2011 a las 11:47, se tuvo a la vista el dictamen médico-psicológico especializado para documentar casos de

posible tortura, practicado por el Perito Médico Forense Jorge Villalobos Jaramillo y el Perito en Psicología Forense Felipe Escobedo Uribe, ambos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, del que se desprende que:

Conclusión psicológica:

a. [...] Aun y cuando es sacerdote, no asume sentimientos de culpa ni conflictiva emocional por establecer relaciones sentimentales ni sexuales.

b. No presenta signos ni síntomas de trastornos depresivos, de estrés postraumático, perturbación leve moderada o severa, de la personalidad o cualquier otra secuela de tipo psicológico, como consecuencia del evento delictivo del que dice haber sido víctima, sin embargo se detecta alteración emocional de tensión, como consecuencia de la situación que le generó haber ingresado al reclusorio, así como de las experiencias que ahí tuvo durante su permanencia en dicha institución, haciendo evidente la ansiedad, la angustia el miedo y el sufrimiento que experimentó consecuencia de lo que pasó, vivió y experimentó al estar recluso.

Conclusión médica:

a. No presentó, ni presenta datos, signos, o síntomas de haber sido sometido a malos tratos que refiere en su declaración ministerial.

b. La finalidad de la persona activa al momento de producir las lesiones no se puede saber pericialmente.

c. No existe correspondencia o relación entre el relato de agresiones físicas de las que dice haber sido víctima el ofendido antes citado, y la evidencia encontrada por los peritos que realizaron los certificados de integridad física del agraviado, cuando fue presentado en la Agencia del Ministerio Público y durante su estancia en la misma.

d. Al momento de su exploración no se le encontraron lesiones físicas al exterior ni secuelas de las que dice haber presentado en el momento del supuesto maltrato.

e. Las lesiones que presentó tardan en sanar menos de 15 días.

xxxiv. El 20 de septiembre de 2011 a las 13:54 horas, se recibió y agregó a actuaciones el oficio 206.310-DGAI/616/11-09 de 13 de septiembre de 2011, en el que se solicitó de forma urgente copia certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa iniciada previamente por los hechos referidos por el señor Gabriel Ulises Valdez Larqué.

xxxv. El 7 de noviembre de 2011 a las 17:19 horas, se recibió y agregó a actuaciones el informe pericial de mecánica de hechos 29 de octubre de 2011, suscrito por el Perito en Criminalística Luis Enrique Camacho Espinosa, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en el que se indicó lo siguiente:

Basado en los elementos que se encuentran vertidos en la presente indagatoria, al realizar el análisis del presente expediente, es notable la falta de elementos técnico-metodológicos correspondiente a periciales médicas y criminalísticas, que se encuentran relacionados con los presentes hechos, debido a que una vez analizado lo vertido hasta este momento en la presente averiguación previa no existen los indicios necesarios que permitan dilucidar qué fue lo que aconteció el día 29 de enero de 2009, posterior a la detención del C. Gabriel Ulises Valdez Larqué, dado que como lo indica el doctor Villalobos Jaramillo“.. las lesiones que presentó no corresponden a agresiones físicas ejecutadas en una persona con la finalidad de producirle dolores o sufrimientos corporales, no existe correspondencia entre la forma de maltrato que nos describe y las lesiones encontradas...”

Por tal razón y basando mis argumentos en la ética profesional y en los aspectos Científicos de la Criminalística, al no contar con mayores elementos, no me es posible acceder a su petición de realizar una Mecánica de Hechos y Posición Ví[í]ctima Victimario, debido a que e[é]sta, como se indicó en la parte superior, esta[á] basada en elementos tangibles, esto es, en indicios, que pueden ser corroborados y reconstruidos, en un hecho delictivo.